



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

27 DE JULIO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 12248

ACUERDO**ACUERDO GENERAL AG/FGE/RAGEC/IX/04/2024****ACUERDO GENERAL QUE REFORMA EL****REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
TABASCO**

M.D. NICOLÁS BAUTISTA OVANDO, Fiscal General del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, 7, 9, 11 fracciones XVII, XX y último párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y; 4, 5, 6, 17 inciso a), fracción V e inciso b) fracción XXX del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que mediante el Decreto 117 publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el Suplemento 7491 E, de fecha 21 de junio de 2014, al adicionar un artículo 54 Ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se creó a la Fiscalía General del Estado de Tabasco, con la naturaleza de órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; y en virtud de lo anterior, el Honorable Congreso Local emitió el Decreto 167 por el cual expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General, la cual fue publicada en el Periódico Oficial el 13 de diciembre de 2014, cuyo primer párrafo del artículo Transitorio Cuarto dispuso que el Fiscal General expediría el Reglamento Interior de la Fiscalía General y del Servicio Profesional de Carrera, como así se cumplió mediante el Suplemento 7755 R, de fecha 31 de diciembre de 2016, por el cual se expidió el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado; y el Suplemento 7726 B, de fecha 21 de septiembre de 2016, con el que se expidió el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, por el entonces Fiscal General.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los artículos 21 de la Constitución Federal; 1 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, esta Fiscalía General organiza la institución del Ministerio Público a quien corresponde iniciar y conducir la investigación de los hechos que las leyes señalen como delito, coordinar a la Policía y a los servicios periciales durante la misma y resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por las leyes aplicables.

TERCERO.- Que la Fiscalía General del Estado debe contar con la normatividad que le permita estar armonizada de acuerdo a los ordenamientos generales y

nacionales, para regular las obligaciones y atribuciones relativas a los servidores públicos que realizan funciones sustantivas de la institución en materia de investigación de delitos.

CUARTO.- El Servicio Profesional de Carrera es de carácter obligatorio y permanente, contará con procedimientos sustentados en principios de justicia con pleno respeto a los derechos humanos; por lo que en los artículos 3 fracción V, 17 inciso b) fracción XXXI, 83 fracción XIX y 86 del presente Reglamento se actualiza el nombre de la Coordinación del Régimen Disciplinario a Coordinación Sustanciadora de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para ser la unidad encargada de instaurar los procedimientos de separación ordinaria del Servicio de Carrera y por otra parte, de la separación extraordinaria cuando sea la Comisión de Honor y Justicia quien inicie el procedimiento ante los casos en los que los Integrantes del Servicio cometan faltas graves y no graves a la disciplina.

QUINTO.- La Fiscalía como Institución de Procuración de Justicia que integra el Sistema Nacional de Seguridad Pública, debe contar con los procedimientos de ingreso, permanencia, evaluación, certificación, así como de reconocimientos, separación, por lo que se reforma el artículo 17 fracciones XXXI con el fin de definir que, el Fiscal General propondrá al Comité Técnico los lineamientos para la aplicación de los procedimientos respectivos y del Régimen Disciplinario; procedimientos que serán ejecutados por la Coordinación Sustanciadora de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera.

SEXTO.- Para garantizar el debido proceso y los derechos de los Integrantes del Servicio, se reforma el artículo 82 fracción XIII con el fin de armonizarla con el artículo 10, cuarto y quinto párrafos, y 18, fracción II, de la Ley Orgánica que indica la facultad de la Visitaduría como Órgano para Iniciar y dar seguimiento al procedimiento administrativo disciplinario o resarcitorio previsto en la ley estatal de la materia y demás ordenamientos aplicables; que va acorde a lo establecido en los diversos 51 fracción VI, 99, 102, 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; por lo que se reforma el numeral con la finalidad de establecer a la Visitaduría General como la unidad encargada de iniciar la investigación correspondiente en los casos en los que los integrantes del Servicio incurran en incumplimiento de las disposiciones aplicables; por lo que presentará solicitud fundada y motivada para el inicio del procedimiento, remitiendo el expediente del Integrante ante el órgano colegiado para tal fin, que es la Comisión; y, por medio de la Coordinación Sustanciadora de Procedimientos se proceda con las formalidades aplicables previstas en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Honor y Justicia.

Se reforman los artículos 3 *fracción V* y se recorre por orden alfabético para ser la IV; 17 *fracción inciso b) fracción XXXI párrafo segundo*; artículo 82 *fracción XIII*; 83

fracción XIX y 86. Se adiciona la fracción XIII al artículo 82; todos del Reglamento del Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 3.

(...)

IV. Coordinación Sustanciadora de Procedimientos: La Coordinación Sustanciadora de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;

Artículo 17.

a) (...)

I. Al XXVII. (...)

b) (...)

I. A la XXX.

XXXI. (...)

En el caso del personal del servicio profesional de carrera, proponer al Comité Técnico **para su aprobación, los lineamientos** para la aplicación de los procedimientos respectivos del Servicio Profesional de Carrera y del Régimen Disciplinario, **debiendo ser ejecutadas por la Coordinación Sustanciadora de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera.**

XXXII. (...)

Artículo 82. (...)

I. A la XI. (...)

XII. Iniciar la investigación correspondiente en los casos en los que los integrantes del Servicio Profesional de Carrera incurran en incumplimiento del Reglamento del Servicio, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, o de otra legislación aplicable y derivados de los supuestos que indique dicho reglamento y de los incisos a) a la g) de la fracción IX de este artículo; así como conformar el expediente y emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Disciplinaria o informe del incumplimiento de los requisitos de permanencia previstos en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica y turnarlo a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia en términos del artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica y atento a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 83. (...)

I. a la XVIII. (...)

XIX. El titular de la escuela de la fiscalía, como secretario técnico integrante de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, vigilará el cumplimiento de las atribuciones de la **Coordinación Sustanciadora de Procedimientos**.

XX. (...)

Artículo 86. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Honor y Justicia contará con un Órgano denominado **Coordinación Sustanciadora de Procedimientos** adscrito a la Escuela de la Fiscalía, que fungirá como apoyo en los procedimientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente al de su suscripción.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan al presente Acuerdo General.

TERCERO.- Todas las unidades administrativas de la Fiscalía, según les corresponda, deberán realizar las acciones que resulten necesarias conforme a sus competencias para la implementación de la presente Reforma, y en general todas aquellas a que haya lugar. Del mismo modo, se realizarán las gestiones necesarias para atender adecuadamente las necesidades presupuestales derivadas de la entrada en vigor de este Acuerdo.

CUARTO.- Los asuntos por los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de las presentes reformas continuaran conforme a las disposiciones vigentes de su inicio.

QUINTO.- Se instruye la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, segundo párrafo de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de Estado de Tabasco y 6 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

Dado en el Despacho del Fiscal General del Estado de Tabasco, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco a los 24 días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

M.D. NICOLÁS BAUTISTA OVANDO



No.- 12249

ACUERDO**ACUERDO GENERAL AG/FGE/RAGEC/IX/05/2024****ACUERDO GENERAL QUE REFORMA EL****REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO**

M.D. NICOLÁS BAUTISTA OVANDO, Titular de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en ejercicio de sus funciones otorgadas en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, 7, 9, 11 fracciones XVII, XX y último párrafo, y 31 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y los diversos 4, 5, 6, 17 inciso a), fracción V inciso b) fracción XXX de su Reglamento Interior; emite el presente Acuerdo General;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. - Mediante el Acuerdo General AG/FGE/RAGECNII/05/2022 se reformó el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, publicado el 7 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, con el objeto de dar continuidad al mandato constitucional de contar con una organización interna actualizada y armonizada al sistema acusatorio penal en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, bajo el cual se regula esta Institución. Dicha reforma incorporó una mejora de los mecanismos y estructuras generales para dar mayor eficacia a la relación institucional con los servidores públicos pertenecientes al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado, regulados por la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que resultan necesarias en el marco de las funciones sustantivas de la Fiscalía.

SEGUNDO.- El artículo Tercero del régimen transitorio del acuerdo que reformó el Reglamento Interior citado ordenó las adecuaciones necesarias al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, conforme a la fracción XIV del artículo 83 del multicitado Reglamento Interior; por lo que, atendiendo dicho mandato, la titular de la Escuela de la Fiscalía presentó la propuesta de actualización y la aprobó el Comité Técnico para emitirlo, según consta en el acta de fecha 19 de junio de 2024.

TERCERO.- Establecidas las estructuras en las reformas del Reglamento Interior es necesario efectuar las modificaciones pertinentes al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, mismo que establece los derechos y obligaciones de los integrantes del servicio de carrera ministerial, policial y pericial. Por lo tanto, se requiere una estructura orgánica adecuada, para garantizar que los procesos del

Servicio Profesional de Carrera operen bajo el marco jurídico que regula a las instituciones de seguridad pública, en igualdad de oportunidades para los Integrantes del Servicio y con respeto a los derechos de fiscales del ministerio público, peritos y policías.

En ese sentido, la Fiscalía General del Estado en su interés por garantizar esos derechos y en armonía con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública debe instaurar adecuadamente los procedimientos del Régimen Disciplinario y Separación del Cargo; y para ello es necesario realizar las reformas que permitan cumplir con procesos justos y transparentes a través del debido proceso, los principios de legalidad y seguridad jurídica, permitiendo el derecho de defensa y garantía de audiencia a cada Integrante del Servicio que sea sometido a dichos procedimientos.

En la redacción de la presente reforma al Reglamento fue necesario agregar términos que provienen de todas las adecuaciones, modificaciones y creaciones que se han analizado y trabajado en conjunto para lograr armonizar nuestras normas. Cabe señalar que este trabajo se realizó con el objetivo de lograr que la Fiscalía General del Estado cuente con un Servicio Profesional de Carrera idóneo y pertinente para aquellos que forman parte del mismo, con estrategias que se han vislumbrado para lograr la profesionalización, la permanencia, el desarrollo y garantizar con ello que nuestro servicio sea de calidad.

CUARTO.- En consecuencia, se realizaron modificaciones, adiciones y derogaciones a algunos artículos en diversos capítulos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, lo anterior, para lograr la armonía con la normatividad de la Fiscalía General del Estado, con los cánones estatales y federales aplicables, y siendo objeto de aceptación por parte de quienes integraron la mesa de trabajo y revisión de los preceptos, a modo de describir, así sea de manera ordinaria los alcances de esta reforma, a continuación se establece el contenido general de las modificaciones en cada artículo.

En el Título Primero Capítulo Único del Reglamento a reformar relativo a las bases, fines, alcances y objeto del Servicio Profesional de Carrera, en específico en el artículo 3, fracción III, se establecen con precisión sus objetivos; en el diverso 4, se añadieron algunos términos que derivan de las nuevas figuras que se proponen y realizar el orden alfabéticamente de cada uno de ellos; respecto al artículo 6 se actualiza el nombre del órgano colegiado por el que se denomina Comité Técnico.

Por otra parte, en el Título Segundo Capítulo I relativo a las obligaciones de los Integrantes del Servicio Profesional de Carrera, se reforman las fracciones IV, VII, XIV, XVII, XIX y XX del artículo 8 del Reglamento por considerarse conductas que son competencia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en su

lugar se incorporan conductas que son de observancia obligatoria para el ejercicio de sus funciones y acciones obligatorias que debe cumplir el Integrante del Servicio en el ejercicio de sus funciones en las fracciones XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV.

Así mismo, se adiciona la fracción XXXVI con la finalidad de establecer como la obligación del Integrante del Servicio Profesional de Carrera asistir a las capacitaciones, cursos, talleres, diplomados que le sean encomendados y derivados de resoluciones de Propuestas de Conciliación o Recomendación emitidas por un Organismo Público Autónomo Defensor de los Derechos Humanos. Con ello se garantizará el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que debe regir a todo servidor público en ejercicio de sus funciones y cumplir con los artículos 1 y 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con ello, sensibilizar al Integrante del Servicio Profesional de Carrera que haya incurrido o se encuentre involucrado directa o indirectamente de esas resoluciones, como medida de no repetición y garantía del buen servicio público con respeto a los derechos humanos.

De igual forma en el citado numeral, en específico en las fracciones XXXVII al XLI se incluyen acciones u omisiones que contengan cualquier tipo violencia contra la mujer lo cual es importante para que el Estado cumpla con la directriz de prevenir, proteger, investigar y sancionar a las y los Integrantes del Servicio que afecten a este grupo vulnerable, incluyendo la violencia laboral entre el personal; también, garantiza que los Integrantes del Servicio Profesional de Carrera dentro de sus competencias y en ejercicio de sus funciones cumplan con los Lineamientos para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia Física, Verbal y Psicológica de la institución con la finalidad de hacer eficaz la atención integral para las mujeres en el marco de una actuación coordinada y con perspectiva de género.

Y en los mismos términos, en el numeral 9 del Reglamento fracciones XIII, XIV Y XV se adicionan obligaciones relacionadas con la portación de armas de los policías que integran el Servicio Profesional de Carrera, dentro y fuera de las instalaciones donde opera el Integrante del Servicio; así como del cumplimiento de los protocolos de seguridad para las instalaciones de la Fiscalía.

En el Título Tercero Capítulo I referente a la estructura del Servicio Profesional de Carrera se tomó en consideración las categorías mínimas de la organización jerárquica de las instituciones policiales que se establecen en los artículos 80 y 81 la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que las adecuan las categorías de este servicio a las normas vigentes; motivo por el cual el artículo

11, del presente Reglamento sufre modificaciones para operar en el servicio de carrera policial conforme al modelo nacional.

En el citado Título, Capítulo II, relacionado con los procesos del Servicio Profesional de Carrera, se realizan las adecuaciones al artículo 20 para reordenar el proceso de ingreso a la Institución e identificar que la certificación es requisito para continuar a la formación inicial que conllevará al Integrante del Servicio a aprobar para estar en condiciones de recibir un nombramiento al cargo que aplique.

En el mencionado Capítulo, es derogado el artículo 35 al establecer la libre designación de personal que no pertenezca al Servicio Profesional de Carrera; lo anterior de acuerdo al artículo 21, párrafo diecinueve, de nuestra Constitución Federal, relacionado con los numerales 32, 39 y 55 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 34 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, que indica que los Integrantes del Servicio Profesional de Carrera tienen establecidos constitucionalmente un proceso específico de ingreso y de permanencia, como lo es la convocatoria; por lo que la libre designación solo es aplicable para el personal administrativo distinto al perteneciente al Servicio Profesional de Carrera, y en consecuencia, el numeral derogado no corresponde a este Reglamento y al suprimirlo, se armoniza con los lineamientos dados en nuestra Carta Magna y nuestra legislación federal y local.

Así mismo, en el Capítulo III Sección III del mencionado Título, en cuanto a los resultados del procedimiento de selección, el numeral 40 se modifica para aclarar y armonizar los términos utilizados por el Centro de Evaluación de Control y Confianza, esto debido a que solo existen dos posibles resultados, como lo son aprobado y no aprobado; por lo que estas modificaciones permiten la homologación de acuerdo a los lineamientos que expide el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En la Sección VII del capitulado citado, con respecto al Plan Individual de Carrera, se reforma el artículo 52 relacionado, para incluir lo relativo a las sanciones que pueda ser acreedor el Integrante con base al régimen disciplinario así como hacer obligatoria la actualización del grado académico, especialidad o diplomado que permita al Integrante ofrecer un servicio de profesionalización idóneo y acorde al perfil de quien es materia de capacitación, generando que la institución tenga la oportunidad de realizar procesos de promoción equitativos y transparentes.

Por otra parte, en el Capítulo IV Sección I del Título Tercero en comento, relativo al proceso de permanencia, se prevé modificar el artículo 64, párrafo segundo, para reprogramar cursos para el personal que no apruebe las formaciones continuas y se plantea aplicar de nueva cuenta una evaluación de segunda oportunidad; pues

la hipótesis de calendarizar un nuevo curso trae como consecuencia que la operatividad al interior de las áreas se vea afectada.

En la Sección IV del señalado Capítulo IV, se realizan modificaciones al artículo 85 que hace referencia a los movimientos de promoción por concursos de oposición interna; se precisa en sus fracciones la aplicación de examen de conocimientos y de control de confianza: el primero de ellos para identificar áreas de oportunidad y transparentar el proceso, bajo un régimen de igualdad y sin libre designación; en el segundo de los casos, resaltar la importancia de que se apliquen las evaluaciones de control de confianza pertinentes a identificar el cumplimiento del perfil para el cual aplique la promoción, con la finalidad de garantizar que el Servicio Profesional de Carrera funcione correctamente.

Así mismo, el numeral 86, relativo a los criterios de promoción, en su fracción I, sufre adecuaciones para agregar como requisito de promoción el contar con los exámenes de control y confianza aprobados y vigentes en su actual categoría; y adicionar la fracción III para establecer como criterio de promoción que el Integrante del Servicio acredite el mínimo de 60 horas de capacitación al año impartidas por la Escuela de la Fiscalía.

En el mismo capitulado y sección, el artículo 94 sufre modificaciones para establecer correctamente las categorías del personal Integrante del Servicio Policial de Carrera, adecuándolo a los numerales 80 y 81 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Se adiciona el artículo 101 bis para establecer los casos, procedimientos y términos en los que se podrá conceder a los Integrantes del Servicio licencias sin goce de sueldo, así como los parámetros en los que deberá otorgarse ese beneficio al integrante y no dejarlo a discreción alguna.

Por lo que hace al Capítulo V, del Título Tercero del Reglamento a reformar, se modifica la fracción II del artículo 108, al establecer el recurso como uno de los procedimientos que rigen la separación de cargo, recurso que se derogó mediante reforma al Reglamento Interior; en su lugar ha quedado señalado como procedimiento la separación del cargo y con ello, se constituye como un proceso que se debe seguir en contra de un Integrante del Servicio y se ha dispuesto que cualquier recurso que se pretenda interponer a razón de la sentencia emitida por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, este no se resuelva en la misma instancia, sino por el contrario se aplique la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco como ley supletoria y con ello garantizar la igualdad y transparencia en la resolución del recurso interpuesto.

El artículo 112, que se encuentra dentro del capitulo mencionado en el párrafo anterior, se modifica para precisar que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia será el órgano encargado de emitir y aprobar toda resolución en materia de régimen disciplinario; y con la finalidad de dar cumplimiento a procedimientos equitativos, transparentes, de igualdad entre las partes, cumpliendo con el debido proceso y respeto a los derechos humanos, se modifica el procedimiento de separación por incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia.

En el artículo 119 del multicitado Capítulo, se define que quien ostente el cargo de superior jerárquico o cualquier otro funcionario de la Fiscalía para que, en el ejercicio de sus funciones podrá advertir ante la Visitaduría cuando tenga conocimiento que algún integrante del Servicio incumpla alguno de los requisitos de ingreso o permanencia.

Se reforma el artículo 120 para establecer las formalidades y el procedimiento que deberá aplicar la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia cuando se efectuó la separación del cargo de algún Integrante del Servicio, así como la competencia que tendrá la Coordinación Sustanciadora de Procedimientos como unidad que estará a cargo de realizar dicho procedimiento; destacando que de acuerdo al artículo 104 de la Ley General en la materia, el procedimiento iniciará por solicitud fundada y motivada del titular de la unidad correspondiente dirigida al titular o presidente de la instancia respectiva, remitiendo el expediente; por lo que la investigación debe realizarse por una unidad distinta a la Coordinación Sustanciadora, y que de acuerdo al artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía, es la Visitaduría General quien tiene como funciones iniciar y dar seguimiento al procedimiento disciplinario que marca nuestra legislación.

En el Capítulo V Sección I del Título Tercero se realizan las adecuaciones pertinentes al tomar en consideración que el régimen disciplinario busca atender aquellas transgresiones que los integrantes del servicio pueden ejecutar, por lo que es importante enmarcar en este apartado las sanciones aplicables a éstos cuando incumplan con las obligaciones que establecen los artículos 8 y 9 del presente Reglamento y sobre las cuales recaerán las sanciones establecidas en esta sección.

De igual manera, se modifican como causas de responsabilidad de los Integrantes del Servicio todas las contenidas en el artículo 42 de la Ley Orgánica, quedando solo lo previsto en la fracción IX, en virtud que de algunas de sus conductas pueden recaer en sanciones administrativas competencia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de las que pudieran incurrir, ya fueron incorporadas en las presentes reformas del artículo 8 del presente Reglamento.

También fue necesario replantear las sanciones susceptibles de aplicar a un integrante del servicio y como consecuencia, se adicionan como sanciones la suspensión temporal, pérdida del grado y remoción, las cuales derivarán de la ejecución de un procedimiento de carácter disciplinario que cumple con la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, dándole la oportunidad de defensa al Integrante del Servicio que sea sometido a este procedimiento y cumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento; así el artículo 120 de este reglamento, contiene como garantía la notificación del inicio del mismo y sus consecuencias; y se da al integrante la oportunidad de ser asistido o representado por un abogado defensor, de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque su defensa, de realizar sus respectivas alegaciones y culminar con el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

En ese mismo orden, se adiciona el artículo 143 bis para establecer los medios de prueba admisibles y cuales no serán admitidas en dicho procedimiento. A efectos de definir las pautas jurídicas de la prescripción y caducidad se reforma el artículo 144 y se adicionan los artículos 144 bis y 144 ter, en el primero de estos se enuncian las causales de improcedencia dentro de los procedimientos de separación extraordinaria y en el segundo los casos en los que procede el sobreseimiento, para que la autoridad sustanciadora o resolutora conozca como deberá operar cuando se advierta alguno de estos supuestos.

En el mencionado Título Tercero Capítulo V Sección II se propone un apartado especial relacionado con las medidas cautelares y debido al reacomodo de artículos, comprenderá a partir del numeral 150. En razón a ello, se reforman los artículos del 150 al 156, en los que se establece de primera cuenta el objetivo de aplicar las medidas cautelares, y por otro los supuestos sobre los cuales serán procedentes; sin dejar de observar que se hacen valer los derechos del Integrante del Servicio al no considerarlo culpable y en todo momento garantizar el principio de presunción de inocencia; sin embargo, estas medidas son tomadas con la finalidad de no obstaculizar los procedimientos, previendo en todo momento que el personal sujeto a la medida, tenga asegurado mantener su mínimo vital y el de sus dependientes. Todo lo anterior, debidamente solicitado, justificado y fundado.

En el citado capitulado del Título Tercero se crea la Sección III que comprende los artículos 157 y 157 bis para establecer las faltas disciplinarias graves y no graves en las que pueden incurrir los policías integrantes del Servicio Profesional de Carrera, independiente del incumplimiento de los artículos 8, 9 y 111, fracción II, del presente Reglamento; estas sanciones se imponen y ejecutan por aquellos mandos de las diversas direcciones operativas y que tengan a su cargo algún elemento policial, por ello, serán responsables de supervisar y vigilar las normas disciplinarias que deben cumplir los Integrantes del Servicio que se encuentren bajo

sus órdenes. En ese sentido, se instaura el procedimiento que dichos mandos deben seguir cuando adviertan que el Integrante del Servicio ha incumplido a cualquiera de esas faltas y en su defecto, aplicar una sanción inmediata que conmine al Integrante a no reincidir.

En este apartado también se determinan las sanciones a las cuales se harán acreedores los policías integrantes del Servicio Profesional de Carrera, que van desde la amonestación hasta un arresto. Por lo que respecta al arresto, y en observancia a lo dispuesto en la Acción de Inconstitucionalidad 98/2021 emitida el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el arresto administrativo que aquí se indica tendrá un procedimiento específico que dará la oportunidad al policía integrante del servicio en cita, la garantía de audiencia previa antes de la corrección disciplinaria.

Cabe destacar que la aplicación de estas sanciones no vulnera los derechos del Integrante, por el contrario, es la estrategia institucional a fin de que se observe la buena conducta de un operador del sistema de justicia penal, que forma parte de un Servicio Profesional de Carrera y que con ello eleve el estándar de percepción de la institución de procuración de justicia.

La sanción consistente en el arresto tendrá sus propias reglas de imposición y para ello se adiciona el artículo 159 Ter, en la que se establece con claridad su definición, su procedencia y sus tipos, su duración y el procedimiento para su imposición, incluyendo el recurso de reconsideración en caso de inconformidad ante el mismo superior jerárquico, otorgando la garantía de audiencia y debido proceso al policía integrante del Servicio Profesional de Carrera.

En el Título Cuarto, relativo a Órgano Colegiado del Servicio Profesional de Carrera, en el Capítulo I, y ante la propuesta en este reglamento de la creación del Comité Técnico del Servicio Profesional de Carrera, en el artículo 160 se especifica que este órgano delegará atribuciones a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia; y en el artículo 163, motivo de la creación del órgano citado se puntualiza que en cuanto a las funciones de la Comisión establecidas en la fracción IV y VI, ésta tendrá un órgano auxiliar denominado Coordinación Sustanciadora de Procedimientos; establecido en los numerales 86 y 86 Bis del Reglamento Interior y 171 del presente Reglamento.

Es importante señalar que la Comisión, de acuerdo al procedimiento que resuelva la Coordinación Sustanciadora, tendrá dos funciones: una de Servicio Profesional de Carrera y por otra parte, ejercerá una función de Honor y Justicia, atendiendo a que la primera en mención se encargará de todos los asuntos relacionados al Servicio: ingreso, permanencia y separación en cuanto a la modalidad ordinaria. Por lo que la segunda, tendrá como funciones vigilar el cumplimiento de las

disposiciones normativas relativas a la disciplina de los integrantes y en caso de contravenirlas esta Comisión se encargará de aplicar los procesos de separación extraordinaria.

De acuerdo a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, su órgano auxiliar y la Visitaduría, se adiciona el artículo 163 Bis, de las medidas disciplinarias que estas dos figuras podrán imponer para hacer guardar el orden y garantizar el cumplimiento de sus acuerdos y resoluciones. Se señala de igual manera, que la estructura de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera sufre algunas modificaciones y de ahí la importancia de la reforma al artículo 164.

Dentro de este capítulo, en el artículo 169, se pronuncia el deber de excusarse cuando exista cualquiera de las hipótesis que se prevén en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se adiciona un párrafo con la posibilidad de que las partes tengan oportunidad de recusar cuando quien o quienes estén obligados a hacerlo, no lo hicieren.

Se adicionan los artículos 171 al 176 para establecer la competencia de la Coordinación Sustanciadora de Procedimientos, su estructura, las atribuciones de cada uno de sus integrantes y el perfil que se necesita para desempeñar el cargo. Con estas propuestas, se armonizan las dos normas que son motivo de modificaciones y se de vida al órgano auxiliar de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, que será el ejecutor de los procedimientos del Régimen Disciplinario.

Todo lo antes expuesto, permite que las presentes normas que se reforman tengan una aplicación acorde a los demás ordenamientos que rigen esta Fiscalía General, garantizando que los procesos cumplan con los estándares de la legislación estatal, nacional e internacional.

QUINTO.- En mérito a ello, siendo facultad del Fiscal General del Estado de Tabasco y de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Ter de la Constitución local, 7, 9, 10, segundo párrafo, y 31 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, 6 y 7 de su Reglamento; expido el siguiente Acuerdo General que reforma el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en los siguientes términos:

ACUERDO GENERAL AG/FGE/RAGEC/IX/05/2024**QUE REFORMA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos: 3, fracción III, 4 y 6; fracciones IV, VII, XIV, XVII, XIX, XX, la fracción XXVIII se convierte en XLII del artículo 8; 9 fracción XIII; 11, los incisos a), b) de la fracción I y el inciso a de la fracción II; 17; 18 penúltimo párrafo; 20 los incisos d), e) y f) de la fracción I, y el inciso b) de la fracción III; 21; 23 fracción X; 24 párrafo segundo; 25 párrafo primero y el último párrafo; 27; 28; 29, párrafo segundo; 30 párrafo primero; 39 fracción VIII del párrafo primero; 40 fracciones I y II; 41 el párrafo primero y la fracción VIII; 43, párrafo primero; 44; 48; 50; 52 las fracciones VI y VII; 54 fracción VII; 60; 61, párrafo quinto; 64, párrafo segundo; 69; 73 párrafo segundo, 74, fracción XIII; 75, fracción XI; 76 fracción XIV; 77, fracción II; 78; 79, párrafo segundo; 81; 85 las fracciones II, III y IV y esta última fracción, se recorre en su orden para ser la V; inciso c) y d) de la fracción I del artículo 86; 89; 90 párrafo primero, 91 fracción XII; 92 fracción VI; 94 fracciones II, III, V, VII y VIII; 98; 99; 105; 107; 108 fracción II; 111, fracción II y último párrafo; 112 párrafo primero; 113, 114; 119; 120; 124; 126, párrafo segundo; 129; 130; 132; 133; 134; 136; 137 párrafo segundo; 138; 140; 141; 142; 143; 144; 145; 146; 147; 148; 149; la denominación de la SECCIÓN II intitulada *Del Recurso de Revisión*, para ser "MEDIDAS CAUTELARES"; 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156; 157; 158; 159; del TÍTULO CUARTO; el CAPÍTULO I del antes intitolado *Del Consejo de Profesionalización*, para denominarse "Del Comité Técnico del Servicio Profesional de Carrera"; 160 párrafo primero, fracciones IV Y XVI; 161; 162; 163, las fracciones III y VIII y el último párrafo; 164 los incisos b) y c) de la fracción III y los párrafos penúltimo y último; 165 las fracciones V, VI y último párrafo; 166 fracciones III y VII; 167 fracciones VIII, IX y X; 168 fracción III; 169; se adicionan, las fracciones XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLII al artículo 8; las fracciones XIV y XV y XVI al artículo 9; las fracciones VIII y IX al artículo 52; la fracción V al artículo 85; el inciso e) a la fracción I y se recorren en su orden los anteriores incisos c) y d) para ser los incisos d) y e), y la fracción III al artículo 86; 101 bis; párrafo ultimo del articulo 111; 143 bis; 144 bis; 144 ter; fracciones I y II al artículo 159: 159 bis; 159 ter; 163 bis; párrafo tercero, párrafo cuarto y párrafo quinto del articulo 164; el párrafo segundo de la fracción V al artículo 165; párrafo segundo al artículo 169, 171, 172, 173, 174, 175, 176. Se derogan, el artículo 35, la fracción III del artículo 40; párrafo último del artículo 91, 138; 145; 148; 160 fracciones IV y XVI; todos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 3.- (...)

I a la II.- (...)

III.- Tendrá como objetivos el reclutamiento, la selección, la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en tareas de procuración de justicia;

IV a la XI (...)

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Aspirante: Persona que aspira a ocupar una plaza vacante en la Fiscalía General del Estado de Tabasco.
- II. Cadete: Persona que cursa la formación inicial para ser Suboficial de Investigación.
- III. Comisión: La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia que establece el presente Reglamento;
- IV. Comité Técnico: El Comité Técnico del Servicio Profesional de Carrera, establecido en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;
- V. Coordinación Sustanciadora de Procedimientos: La Coordinación Sustanciadora de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, como órgano auxiliar de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- VI. Escuela de la Fiscalía: La Escuela de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;
- VII. Fiscalía General: la Fiscalía General del Estado de Tabasco;
- VIII. Fiscal General: El Fiscal General del Estado de Tabasco;
- IX. Integrante del Servicio: Los servidores públicos que cuenten con alguna de las categorías que establece el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;
- X. Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XI. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;
- XII. Ministerio Público: Es el órgano público autónomo encargado de la persecución de los delitos del orden local, dotado de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

- XIII. Perito Profesionista: El experto que para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, requiere tener cédula profesional expedida por la autoridad legalmente facultada para ello;
- XIV. Perito Técnico: El experto que para ejercer su actividad posee los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que dictamina y no requiere cédula profesional para su ejercicio, de acuerdo con las normas aplicables;
- XV. Personal sustantivo: Los Fiscales del Ministerio Público, agentes de la Policía de Investigación, Peritos o sus equivalentes autorizados por el Fiscal General;
- XVI. Policía: El agente de la Policía de Investigación;
- XVII. Reglamento: El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera;
- XVIII. Reglamento Interior: Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado;
- XIX. Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Comité Técnico del Servicio Profesional de Carrera, previsto en el artículo 84 del Reglamento Interior;
- XX. Secretario Técnico de la Comisión: El Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia establecido en el artículo 164 fracción II del presente Reglamento;
- XXI. Servicio Profesional de Carrera: El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General.

Artículo 6.- La vigilancia de la adecuada aplicación, seguimiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera corresponde al Comité Técnico, así como a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, con base en lo dispuesto en el presente Reglamento y en la normatividad aplicable en la materia.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO II

De las Obligaciones

Artículo 8.- (...)

I a la III.- (...)

IV. Asistir a capacitación, curso, taller, diplomado, conferencia a que sea convocado.

V a la VI.- (...)

VII. Realizar el servicio encomendado dentro del término señalado por la ley o por su superior jerárquico

VIII a la XIII.- (...)

XIV. Abstenerse de hablar mal, insultar o vejar de obra o de palabra a cualquier compañera o compañero, dentro y fuera del servicio.

XV a la XVI.- (...)

XVII. Abstenerse de alterar o relajar la disciplina en las instalaciones o en la vía pública.

XVIII.- (...)

XIX. Realizar la inscripción y actualizar oportunamente el estado de las detenciones en el Registro Nacional de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XX. No trasladar en los vehículos oficiales a personas ajenas a la institución, salvo en los casos que el servicio lo requiera, siempre y cuando se encuentren relacionados con las labores desempeñadas y bajo autorización del superior jerárquico.

XXI a la XXVII. (...)

XXVIII. Abstenerse de llevar al interior de las instalaciones de cualquier inmueble de la institución a personas ajenas, sin causa justificada;

XXIX. Respetar a un compañero, o a un superior jerárquico, dentro y fuera del servicio;

XXX. Abstenerse de presentarse a laborar o realizar cualquiera de sus funciones en estado de ebriedad, con aliento alcohólico, bajo los efectos de psicotrópicos, estupefacientes, sustancias volátiles, inhalables o cualquier otra que produzca efectos análogos, salvo prescripción médica;

XXXI. Realizar sus funciones atento a la comisión otorgada o a las que deriven de su cargo, dentro o fuera del servicio o lugar de adscripción, sin que se dé aviso al superior jerárquico responsable del lugar o del área de investigación;

XXXII. Abstenerse de utilizar el cargo o el grado para inducir a subalternos o a particulares a respaldar una campaña política o a participar en eventos de la misma naturaleza;

XXXIII. Abstenerse de difundir en las redes sociales o por cualquier otro medio, conductas o actos que denigren la imagen de la institución; así como abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad en redes sociales dentro del horario laboral;

XXXIV. Abstenerse de publicar, compartir o difundir en cualquier red social o por cualquier otro medio, información o imágenes en las que se muestren

armamento, herramientas, equipos, insignias, logotipos o áreas estratégicas, así como información, imágenes, conductas o actos que ofendan o denigren la imagen de la Institución;

XXXV. Atender debidamente a quien requiera de sus servicios, quedando prohibido proporcionar información y/o documentación falsa para realizar cualquier trámite;

XXXVI. Acudir a las capacitaciones, cursos, talleres, diplomados que le sean encomendados y derivados de una Propuesta de Conciliación o Recomendación emitida por un Organismo Público Autónomo defensor de los Derechos Humanos.

XXXVII. Abstenerse de realizar en el ejercicio de sus funciones acto, acción o práctica de cualquier tipo violencia contra la mujer contenidas en la Ley en la materia;

XXXVIII. Abstenerse de ejercer actos de acoso laboral, acoso sexual u hostigamiento sexual hacia la mujer en el ejercicio de sus funciones o en el ámbito laboral.

XXXIX. Actuar con la debida diligencia en el ejercicio de sus funciones para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

XL. Garantizar, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a la justicia para la mujer que haya sido sometida a violencia;

XLI. Cumplir con los Lineamientos para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia Física, Verbal y Psicológica de la institución.

XLII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- (...)

I a la XII. (...)

XIII. Portar con las medidas de seguridad armas de fuego, dentro y fuera de las instalaciones; así como abstenerse de accionar sin justificación, o hacer uso inadecuado de ella en contra de cualquier persona;

XIV. Dejar su arma de cargo en el banco de armas después de sus labores, fuera de los casos justificados; y

XV. Cumplir con los protocolos de seguridad y acceso a las instalaciones de la fiscalía general.

XVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
CAPÍTULO I

Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 11.- (...)

I. (...)

- a) Comisario General;
- b) Comisario Jefe; y
- c) (...)

II. (...)

- a) Inspector General;
- b) a c).- (...)

Artículo 17.- La Escuela de la Fiscalía propondrá al Comité Técnico, con el apoyo de las unidades administrativas correspondientes, los perfiles y funciones que deberán cubrir los aspirantes, cadetes o Integrantes del Servicio.

Artículo 18.- (...)

I a la III. (...)

La información y registros de la base de datos mencionada en el primer párrafo del presente artículo sólo podrán proporcionarse al Fiscal General, al Comité Técnico, a la Comisión y al Integrante del Servicio legitimado para solicitarla, en los términos y condiciones que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se determinen.

(...)

CAPÍTULO II

De los Procesos del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 20.- (...)

I. (..)

- a) a la c) (...)
- d) Certificación;

- e) Formación Inicial;
- f) Nombramiento;
- g) a la h) (...)

III. Separación

- a) (...)
- b) Procedimiento de Separación del cargo.

CAPÍTULO III

Del Proceso de Ingreso

SECCIÓN I

De la Convocatoria

Artículo 21.- Las unidades administrativas de la Fiscalía General a las que se adscriba una plaza vacante o de nueva creación, de promoción, reconocimiento y estímulo, conjuntamente con la Comisión, propondrán al Comité Técnico las convocatorias públicas o internas dirigidas a todo aspirante o cadete que desee ingresar, o para los Integrantes del Servicio que busquen obtener cualquiera de los beneficios del Servicio Profesional de Carrera, para lo cual deberán reunir los requisitos exigidos.

Artículo 23.- (...)

I a la IX. (...)

X. Las demás que determine el Comité Técnico

Artículo 24.- (...)

Además de lo anterior, las convocatorias serán publicadas en cualquiera de los medios que determine el Comité Técnico.

Artículo 25.- Los aspirantes e Integrantes del Servicio que se consideren con derecho a participar en los concursos respectivos, tendrán un término de diez días naturales que serán señalados por las convocatorias para presentar ante el

Secretario Técnico de la Comisión el expediente con el que acrediten su derecho a concursar debidamente integrado.

(...)

Cuando el responsable de una unidad administrativa se niegue injustificadamente a expedir las constancias necesarias para la debida integración del expediente del aspirante, cadete o Integrante del Servicio a concursar, éste podrá presentar por escrito su inconformidad ante el Secretario Técnico de la Comisión, para que requiera el cumplimiento de la obligación omitida.

Artículo 27.- El Comité Técnico sólo emitirá las convocatorias a las que se refiere el presente capítulo cuando exista disponibilidad presupuestal para erogar todos los gastos del proceso, incluyendo, los de certificación del personal, promoción, reconocimiento y estímulos.

Artículo 28.- Previa aprobación del Comité Técnico, el Secretario Técnico de la Comisión hará del conocimiento de los Integrantes del Servicio las convocatorias para promoción, reconocimiento y estímulo, así como al público en general cuando se trate del ingreso al Servicio.

SECCIÓN II

Del Reclutamiento

Artículo 29.- (...)

La fase de captación de los interesados en ingresar al Servicio Profesional de Carrera iniciará con la publicación de la convocatoria aprobada por el Comité Técnico.

Artículo 30.- Para cubrir una plaza vacante o de nueva creación del Servicio Profesional de Carrera, el Comité Técnico deberá:

I a la VIII.- (...)

Artículo 35.- derogado

SECCIÓN III

De la Selección

Artículo 39.- (...)

I a la VII.- (...)

- VIII. Los demás que señalen las leyes en la materia, o aquellos que sean determinados por resolución del Comité Técnico.

(...)

Artículo 40.- (...)

- I. Aprobado: refleja un resultado satisfactorio de los requerimientos del puesto;
- II. No aprobado: refleja el incumplimiento a los requerimientos del puesto.
- III. se deroga

Artículo 41.- Para verificar que los candidatos cubrieron sus evaluaciones y la formación inicial correspondiente, la Comisión por conducto del área de Servicio Profesional de Carrera procederá a realizar lo siguiente:

I a la VII.- (...)

- VIII. Informar el resultado de las evaluaciones al Comité Técnico.

SECCIÓN IV

De la Formación Inicial

Artículo 43.- Todo elemento en formación que haya sido admitido para realizar el curso de formación inicial, recibirá una beca durante el tiempo que dure el mismo. Si durante el periodo de la formación, sin causa justificada cause baja, se obligará a restituir dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la separación, el monto de la beca otorgada.

SECCIÓN V

Del Nombramiento

Artículo 44.- El nombramiento es el documento formal que otorga la institución a los integrantes del servicio de nuevo ingreso, por medio de éste se establece una relación jurídico administrativa que da inicio al Servicio Profesional de Carrera, con la cual se adquieren los derechos de participación para la permanencia, promoción, desempeño, dotaciones complementarias y retiro, en los términos de los procedimientos aplicables.

SECCIÓN VI

De la Certificación

Artículo 48.- La certificación es el proceso mediante el cual el personal ministerial, policial y pericial sujeto al Servicio Profesional de Carrera se somete a las evaluaciones periódicas establecidas por el Comité Técnico, con el fin de comprobar, el cumplimiento de los perfiles y requisitos físicos, médicos, psicológicos, éticos, socioeconómicos y de personalidad, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia en la Institución.

Artículo 50.- La Fiscalía General contratará únicamente al personal que cuente con la constancia de certificación expedida por la instancia competente para ello, el cual tendrá la vigencia de acreditación que determine la normatividad aplicable o el Comité Técnico.

SECCIÓN VII

Del Plan Individual de Carrera

Artículo 52.- (...)

I a la V.- (...)

VI. Eventos de cursos para la promoción a los grados inmediatos superiores;

VII. Permisos y licencias

VIII. Aplicación de sanciones con base al régimen disciplinario; y

IX. La actualización del título, grado académico de estudios y especialidades.

SECCIÓN VII

Del Reingreso

Artículo 54.- (...)

I a la VI.- (...)

VII. Las demás que determine el Comité Técnico.

CAPÍTULO IV

Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

Artículo 60.- Los lineamientos para la profesionalización de los integrantes del Servicio deberán ser acordes con lo dispuesto por la Ley General, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, del Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 61.- (...)

(...)

(...)

(...)

I a la II.- (...)

Las líneas de acción a que se refieren las fracciones anteriores serán elaboradas por las unidades administrativas con atribuciones para ello, en atención al Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública y a los lineamientos que para tal efecto establezca el Comité Técnico.

SECCIÓN I

De la Formación Continua

Artículo 64.- (...)

La Escuela de la Fiscalía aplicará una nueva evaluación a los Integrantes del Servicio que actualicen las hipótesis descritas en el párrafo anterior. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación continua y especialización que se realicen serán requisito indispensable de permanencia.

SECCIÓN III

De los Reconocimientos y Estímulos

Artículo 69.- El régimen de reconocimientos y estímulos es el mecanismo por el cual el Comité Técnico otorgará reconocimiento público a un Integrante del Servicio por la realización de actos que lo ameriten o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en su desempeño, incrementar sus posibilidades de promoción y desarrollo, y fomentar su identidad institucional.

Artículo 73.- (...)

Si la capacidad presupuestal no fuera suficiente, podrán otorgarse a manera de estímulos, cambios de adscripción a otra demarcación territorial, días de descanso, capacitaciones dentro del territorio nacional o al extranjero, y demás que determine el Comité Técnico.

Artículo 74.- (...)

I a la XII.- (...)

XIII. Otras que determine el Comité Técnico.

Artículo 75.- (...)

I a la X.- (...)

XI. Otras que determine el Comité Técnico.

Artículo 76.- (...)

I a la XIII.- (...)

XIV. Otras que determine el Comité Técnico.

Artículo 77.- (...)

I.- (...)

II. A la honradez: que tiene por objeto estimular a los elementos que dentro o fuera de su servicio, ejecuten actos que por su valor cívico representen un ejemplo para la sociedad, dignificando la imagen del servidor público de procuración de justicia y de la Institución;

III a la V.- (...)

Artículo 78.- El Secretario Técnico, en coordinación con la Comisión, previa aprobación el Comité Técnico, emitirá la convocatoria correspondiente para hacer del conocimiento de los Integrantes del Servicio los reconocimientos y estímulos que puedan otorgarse.

Artículo 79.- (...)

El Secretario Técnico integrará los expedientes que correspondan, presentándolos para su valoración a la Comisión respectiva y posteriormente a la aprobación del Comité Técnico. Una vez aprobado, se emitirá la resolución que determine quienes son los merecedores a los reconocimientos y estímulos.

Artículo 81.- Los reconocimientos y estímulos serán entregados por los integrantes del Comité Técnico, en un evento especial en el que se hará partícipe a la sociedad.

SECCIÓN IV

De la Promoción

Artículo 85.- (...)

I.- (...)

- II. Exámenes de conocimiento;
- III. Exámenes de control de confianza, en caso de no estar vigentes;
- IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada de la permanencia; y
- V. Las demás que determine el Comité Técnico.

Artículo 86.- (...)

I.- (...)

a) a la b).- (...)

- c) Contar con los exámenes de control y confianza aprobados y vigentes en su actual categoría;
- d) Aprobar la evaluación del desempeño, y
- e) Reconocimientos y estímulos obtenidos.

II.- (...)

III. Acreditar el mínimo de 60 horas al año de capacitación impartidas por la Escuela de la Fiscalía.

Artículo 89.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, el Comité Técnico dará inicio al procedimiento de promoción o atenderá a los resultados de la convocatoria previa. El concurso contendrá la aplicación de exámenes relacionados con el perfil y conocimientos propios de la categoría a la que se pretenda ascender.

Artículo 90.- Para la ejecución de los movimientos de promoción, el Comité Técnico, a través de la Comisión, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán, además de la convocatoria, lo siguiente:

I a la VI.- (...)

Art. 91.- (...)

I a la XI.- (...)

XII. Las demás que determine el Comité Técnico.

Artículo 92.- (...)

I a la V.- (...)

- VI. En cualquier otro supuesto previsto en la normatividad aplicable o que el Comité Técnico determine.

Artículo 94.- (...)

I.- (...)

- II. Tres años como Oficial de Investigación para ascender a Subinspector;
- III. Cuatro años como Subinspector para ascender a Inspector;

IV.- (...)

- V. Tres años como Inspector Jefe para ascender a Inspector General;
- VI. (...)
- VII. Dos años como Comisario para ascender a Comisario Jefe; y
- VIII. Tres años como Comisario Jefe para ascender a Comisario General.

Artículo 98.- La Dirección General Administrativa, como vocal de la Comisión tendrá la obligación de informar mensualmente al Secretario Técnico del Comité, los movimientos de ascenso del personal sustantivo ocurridos en la Fiscalía General, debiendo tramitar únicamente la promoción de aquellos que cumplan con las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera, una vez que se cuente con la resolución definitiva de la Comisión.

Artículo 99.- La Comisión, en coordinación con el área de adscripción, informará al Comité Técnico los casos de Integrantes del Servicio que no hayan sido ascendidos a la categoría inmediata superior en un término del doble de años requeridos para la permanencia en el grado, así como los motivos correspondientes, pudiendo convocarse de manera directa a dicho personal al concurso de promoción más próximo.

Los Integrantes del Servicio que se ubiquen en el supuesto anterior y que no participen en la convocatoria directa o que no aprueben las evaluaciones serán sujetos a los procesos separación y responsabilidad que establece el presente Reglamento, así como a las determinaciones que al efecto emita el Comité Técnico.

SECCIÓN VI

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 101.- La licencia es el periodo de tiempo, en el que el personal se separa temporalmente del Servicio Profesional de Carrera sin que pierda sus derechos como miembro.

Artículo 101 bis.- La licencia que se conceda a los integrantes del Servicio será sin goce de sueldo a solicitud de este, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de seis meses dentro de un periodo de tres años laborados, para atender asuntos personales y deberá ser otorgada por la Comisión a través del procedimiento correspondiente.

El integrante que tenga necesidad de hacer uso de este beneficio, deberá solicitarlo por escrito a la Comisión y presentarlo por conducto del Secretario Técnico por lo menos treinta días de anticipación, quien lo turnará en el término de tres días al área del Servicio Profesional de Carrera adscrita a la Escuela de la Fiscalía quien iniciará el expediente respectivo, solicitando a la Dirección General Administrativa, Visitaduría General, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Contraloría para que dentro del término de 5 días hábiles remitan informes sobre la actuación, desempeño, antecedentes y las sanciones que en su caso existieran en sus registros relacionados con el integrante.

El área del Servicio Profesional de Carrera realizará una búsqueda en los archivos del expediente personal del integrante y en caso de encontrar antecedentes realizará una constancia respectiva, a efectos de tomarlos en consideración al momento de resolver.

Recibidos los informes, dentro de los tres días siguientes turnará a la Coordinación Sustanciadora de Procedimientos para que cite al Integrante del Servicio en el término de cinco días y comparezca a audiencia debiendo aportar los documentos necesarios para acreditar su petición, así como manifestar con relación a la solicitud.

De igual manera deberá citarse al superior jerárquico del Integrante del Servicio para que en la fecha de la audiencia se pronuncie por sí o mediante representante, o por escrito con relación a la solicitud planteada.

Celebrada la audiencia, la Coordinación Sustanciadora de Procedimientos en el término de tres días elaborará el proyecto correspondiente; en el caso de concederla establecerá el periodo de licencia y las condiciones a cumplir, el cual turnará a la Comisión en función de Servicio Profesional de Carrera para su aprobación.

La resolución que emita la Comisión será notificada al Integrante dentro del término de tres días hábiles.

El Integrante tendrá tres días hábiles para manifestar por escrito la no aceptación de la resolución; de no realizar manifestación al respecto se dará por aceptada y se comunicará a las áreas correspondientes.

Artículo 102.- El permiso es la autorización escrita que se podrá otorgar a un servidor público integrante del Servicio para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por causas relacionadas con la capacitación del Integrante vinculados al ejercicio de sus funciones, en los términos establecidos por la normatividad aplicable. Será otorgado a través del procedimiento señalado en el artículo anterior.

SECCIÓN VII

Del Sistema Complementario de Seguridad Social

Artículo 105.- Los Integrantes del Servicio deberán cumplir con los requisitos que determine el Comité Técnico para obtener cualquiera de los beneficios del Sistema Complementario de Seguridad Social que establece el artículo 37 de la Ley Orgánica.

Artículo 107.- La Comisión apoyará al Comité Técnico en la creación e instrumentación de los lineamientos para la definición y otorgamiento de las prestaciones complementarias a las que se refiere el presente capítulo y realizará las gestiones necesarias para su cumplimiento ante las instancias públicas y privadas competentes.

CAPÍTULO V

Del Proceso de Separación

Artículo 108.- (...)

I.- (...)

II. De separación del cargo

Artículo 111.- Son causas de terminación extraordinaria las siguientes:

I. (...)

II. La remoción, con la acreditación de que incurrió en el incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento o de cualquier disposición normativas aplicables; o por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o por incumplir sus deberes y obligaciones.

Cuando la Comisión, resuelva que alguna de las causas de responsabilidad disciplinarias descritas en la fracción II, del presente artículo, tenga como resultado la terminación extraordinaria, como consecuencia traerá la exclusión definitiva y el cese de efectos del nombramiento del Integrante del Servicio, así como su inmediata remoción o separación del puesto, cargo o comisión que ocupe, en cualquiera de las categorías a las que se refiere el presente Reglamento, cuando así proceda.

Las resoluciones que se emitan con relación a la separación del cargo serán inatacables.

Artículo 112.- La Comisión emitirá y aprobará toda resolución que determine la suspensión, separación, pérdida del grado, remoción, o cualquier otra forma de terminación del servicio, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

(...)

Artículo 113.- El Integrante del Servicio que sea suspendido, pierda el grado, sea separado o removido de su puesto, cargo o comisión, deberá entregar la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia al titular de la unidad administrativa de la Fiscalía General competente para tal efecto, mediante la elaboración y firma del acta de entrega recepción correspondiente.

Artículo 114.- La renuncia es el acto mediante el cual el Integrante del Servicio expresa por escrito su voluntad de separarse de su puesto de manera definitiva. Dicho documento deberá presentarse ante el superior jerárquico de la Unidad en la que se encuentre adscrito o comisionado, con quince días naturales antes de aquél en que decida separarse del cargo y hacer entrega de los recursos y equipo que le hayan sido asignados para el cumplimiento de sus funciones, mediante el levantamiento del acta correspondiente.

Artículo 119.- Cuando el superior jerárquico o cualquier otro funcionario de la Fiscalía General del Estado de Tabasco que en el ejercicio de sus funciones advierta que un Integrante del Servicio ha incumplido con cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia señalados en los artículos 32, 33 o 34 de la Ley Orgánica, dependiendo de su categoría, o se acredite alguno de los supuestos mencionados en la fracción I, del artículo 111 del presente Reglamento, lo hará del conocimiento de la Visitaduría General, con la presentación de la queja correspondiente para el inicio de la investigación.

Artículo 120.- La separación que tenga como causa el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, así como los supuestos señalados en la

fracción I, del artículo 111 del presente Reglamento, se efectuará conforme al procedimiento siguiente:

- I. El superior jerárquico o el funcionario señalado en el artículo anterior, deberá presentar queja ante la Visitaduría quien será la unidad encargada de los asuntos, para que esta investigue y realice las actuaciones que considere pertinentes, con motivo del requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya incumplido el Integrante del Servicio. Dentro de la investigación el Visitador podrá decretar medidas cautelares en los términos que establece el presente Reglamento.
- II. Una vez concluida la investigación, si el titular de la Visitaduría General advierte que no existen elementos suficientes para acreditar la comisión de una falta disciplinaria o la probable participación del Integrante del Servicio investigado, podrá determinar el archivo correspondiente. En caso contrario turnará el expediente a la Comisión, debiendo adjuntar el informe correspondiente en el que expresará la causa que motiva el procedimiento, los hechos que eventualmente la sustenten y expondrá el contenido de las actuaciones que se hubieren realizado, así como los demás elementos probatorios.
- III. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se reciba la solicitud, el Presidente de la Comisión o la persona que éste designe, determinará si existen elementos para iniciar el procedimiento; en caso contrario, devolverá el expediente a la Visitaduría y le adjuntará la resolución correspondiente. Si la devolución deriva de la insuficiencia probatoria o se advierta la existencia de otra u otras causales de incumplimiento de requisitos de permanencia el Visitador podrá complementar la investigación y solicitar nuevamente el inicio del procedimiento.
- IV. Resuelto el inicio del procedimiento por la Comisión, esta lo turnará a la Coordinación Sustanciadora de Procedimientos quien por conducto del área del Servicio Profesional de Carrera realizará el siguiente procedimiento:
 - a) Radicará el expediente mediante auto de inicio, entregará al Integrante del Servicio copias certificadas de todas las documentales que lo integran y lo citará a audiencia de pruebas y alegatos, para la cual deberá mediar un plazo no menor a diez, ni mayor de veinte días hábiles, señalando en el auto de inicio el día, lugar y hora en que se celebrará, así como la autoridad ante la cual se llevará a cabo;
 - b) En el auto de inicio se le indicará al Integrante de Servicio que en la audiencia señalada podrá declarar si así lo desea o abstenerse de ello,

designar abogado que lo defienda y en caso de no señalar, se designará a un defensor público. Si el Integrante del Servicio no comparece en la fecha señalada sin causa justificada, se le tendrán por presuntivamente ciertos los hechos que se le atribuyen y por perdido su derecho de ofrecer y presentar pruebas, salvo las que tuvieren el carácter de supervinientes;

- c) En el mismo auto se hará saber al integrante, las causas o motivos que dieron lugar al procedimiento, así como las disposiciones normativas infringidas; su derecho a imponerse de los autos, tendrá un plazo de 5 días hábiles para pronunciarse por escrito respecto del informe que haya emitido la Visitaduría, ofreciendo los medios de prueba que considere pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga.
- d) Así mismo se le requerirá en dicho auto, para que en el mismo escrito de contestación señale domicilio para oír citas y notificaciones dentro de la ciudad de residencia de la Coordinación Sustanciadora de Procedimientos, bajo el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes aun de carácter personal, le serán hechas por listas que se fijen en los estrados de la Coordinación.
- e) Previo a la celebración de la audiencia, la Coordinación Sustanciadora de Procedimientos deberá citar a la Visitaduría General cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, para que por conducto de su representante concurra a la misma y manifieste lo que en derecho convenga; su incomparecencia no suspende la audiencia.
- f) El día y hora señalados para la comparecencia del Integrante del Servicio, el Coordinación Sustanciadora de Procedimientos declarará formalmente abierta la audiencia y enseguida tomará los generales de aquél y de su defensor, a quien protestará en el cargo y exhortará al primero para conducirse con verdad. Acto seguido, procederá a hacer del conocimiento los hechos imputados al Integrante del Servicio. Así mismo, dicho Coordinador concederá el uso de la palabra al Integrante del Servicio y a su defensor, quienes expondrán en forma concreta y específica lo que a su derecho convenga. El Coordinador podrá formular preguntas al Integrante del Servicio, con la finalidad de realizar aclaraciones con relación a lo manifestado por él.
- g) Seguidamente se procederá a la admisión y desechamiento de las pruebas presentadas por las partes, resolviendo cuáles se admiten y cuáles son desechadas dentro de la misma audiencia.
- h) Concluido el desahogo de las pruebas, se declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes, quienes deberán manifestar por escrito lo que a su derecho convenga.

- i) Una vez transcurrido el periodo de alegatos la Coordinación Sustanciadora de Procedimientos, de oficio, declarará cerrada la instrucción y formulará el proyecto de resolución sobre la queja.
- V. La Coordinación turnará para su aprobación el proyecto de resolución al Secretario Técnico y éste a su vez la hará del conocimiento de la Comisión quien en su función de Servicio Profesional de Carrera resolverá dentro de los 30 días hábiles siguientes. Para lo anterior, el presidente de la Comisión, a través del Secretario Técnico convocará a sesiones extraordinarias;
- VI. La resolución deberá notificarse personalmente al Integrante del Servicio. En su caso, se notificará a la Visitaduría únicamente para su conocimiento y al superior jerárquico para los efectos de su ejecución en un plazo no mayor de diez días hábiles; y
- VII. Contra la resolución que apruebe la Comisión no procederá recurso alguno.

En lo no previsto en este procedimiento y que no contravenga el mismo, se aplicará de manera supletoria el presente Reglamento y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

SECCIÓN I

CAPITULO I

Del Régimen Disciplinario

Artículo 124.- Las sanciones son las consecuencias jurídicas de las acciones u omisiones que cometan los Integrantes del Servicio y que constituyan faltas a las obligaciones establecidos en el artículo 42 fracción IX de la Ley Orgánica; artículos 8 y 9 del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 126.- (...)

La Comisión en su función de Honor y Justicia será la unidad que notificará la resolución al Integrante del Servicio y una vez que cause estado, se coordinará para su ejecución con las áreas administrativas y operativas correspondientes para aplicar las sanciones previstas en el artículo 130 del presente ordenamiento.

Artículo 129.- Son causas de responsabilidad disciplinaria para los Integrantes del Servicio las establecidas en el artículo 42 fracción IX de la Ley Orgánica; artículos 8 y 9 del presente Reglamento, así como las que establezcan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 130.- Conforme al artículo anterior, las sanciones que podrán ser aplicadas a los Integrantes del Servicio son las siguientes:

- I. Suspensión temporal
- II. Pérdida del grado
- III. Remoción

En contra de la resolución que establezca sanciones a las que se refiere el presente artículo no procederá recurso alguno.

Artículo 132.- La amonestación consiste en el acto, verbal o escrito, por el cual se advierte a un Integrante del Servicio sobre la realización de una acción u omisión que puede ser constitutiva de violaciones o faltas a los deberes establecidos por las Leyes, el presente Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 134.- Se deroga

Artículo 136.- La suspensión temporal subsistirá durante el término que se establezca en la resolución que emita la Comisión en su función de Honor y Justicia. Para su ejecución, el sancionado deberá entregar su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya proporcionado, según corresponda para el cumplimiento de sus funciones, en caso contrario se iniciarán las acciones legales conducentes.

Artículo 137.- (...)

Después de concluido el plazo que se haya determinado para la sanción, el Integrante sancionado se reincorporará a su servicio, debiéndose presentar ante su superior jerárquico.

Artículo 138.- Se deroga

Artículo 140.- La pérdida del grado, consiste en la disminución al grado inmediato inferior al que se ostentaba, así como todos aquellos derechos, beneficios y prestaciones que correspondían al mismo. (Se reforma)

Artículo 141.- La remoción es la terminación de la relación administrativa entre la Institución y el Integrante del Servicio por incurrir en responsabilidad disciplinaria en el desempeño de sus funciones o incumplir las obligaciones establecidas en el artículo 129 de este Reglamento.

Artículo 142.- Podrá ser causa de remoción, cuando la Comisión en su función de Honor y Justicia determine la responsabilidad disciplinaria del integrante del Servicio en la comisión de alguna conducta indebida en el desempeño de sus funciones o el incumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el marco normativo aplicable.

Si se resolviera que una sanción de remoción fue injustificada, se procederá a cubrir la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, conforme lo establece

el Artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin que proceda en ningún caso la reincorporación al servicio, sea cual fuere el resultado del juicio o medio de defensa utilizado.

Artículo 143.- El procedimiento de carácter disciplinario se llevará a cabo cuando se presuma que algún integrante del Servicio ha incurrido en el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 129 del presente Reglamento, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Se iniciará por denuncia realizada por cualquier persona, queja de parte ofendida, de oficio por cualquier funcionario que en ejercicio de sus funciones señale hechos que constituyan probable responsabilidad disciplinaria adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes ante la Visitaduría General, quien realizará las investigaciones correspondientes; El Visitador tendrá las facultades de investigación y de imponer medidas cautelares, de acuerdo a lo previsto en el artículo 120 fracción I del presente ordenamiento.
- II. Una vez concluida la investigación, si el titular de la Visitaduría General advierte que no existen elementos suficientes para acreditar la comisión de una falta disciplinaria o la probable participación del Integrante del Servicio investigado, podrá determinar el archivo correspondiente. En caso contrario turnará el expediente a la Comisión debiendo adjuntar el informe en el que expresará la causa que motiva el procedimiento, los hechos que eventualmente la sustenten y expondrá el contenido de las actuaciones que se hubieren realizado, así como los demás elementos probatorios.
- III. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se reciba la solicitud, el Presidente de la Comisión o la persona que éste designe, determinará si existen elementos para iniciar el procedimiento; en caso contrario, devolverá el expediente a la Visitaduría y le adjuntará la resolución correspondiente. Si la devolución deriva de la insuficiencia probatoria o se advierte la existencia de otras faltas disciplinarias el Visitador podrá complementar la investigación y solicitar nuevamente el inicio del procedimiento.
- IV. Resuelto el inicio del procedimiento por la Comisión, esta lo turnará a la Coordinación Sustanciadora de Procedimientos quien por conducto del área del Régimen Disciplinario realizará el procedimiento previsto en la fracción IV del artículo 120 de este Reglamento.
- V. La Coordinación turnará para su aprobación el proyecto de resolución al Secretario Técnico y éste a su vez la hará del conocimiento de la Comisión quien en su función de Honor y Justicia resolverá dentro de los 30 días hábiles siguientes. Para lo anterior, el presidente de la Comisión a través del Secretario Técnico convocará a sesiones extraordinarias;

- VI. La resolución deberá notificarse personalmente al Integrante del Servicio. Se notificará a la Visitaduría únicamente para su conocimiento y al superior jerárquico para los efectos de su ejecución en un plazo no mayor de diez días hábiles; y
- VII. Contra la resolución que apruebe la Comisión en su función de Honor y Justicia no procederá recurso alguno.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá como superior jerárquico al mando inmediato superior en cualquiera de las categorías que comprende el Servicio Profesional de Carrera.

CAPITULO II

De las Pruebas

Artículo 143 bis.- En forma enunciativa, serán admisibles los siguientes medios de prueba:

- I.- Confesión;
- II.- Declaración de las partes;
- III.- Documentos públicos y privados;
- IV.- Dictámenes periciales;
- V.- Inspección judicial;
- VI.- Testimonios;
- VII.- Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos, grabaciones en disco, casete, cinta o video, cualquier otro tipo de reproducción y, en general, todos aquellos elementos aportados por la ciencia y la tecnología; y
- VIII.- Informes de autoridades.

No es admisible la confesional a cargo de la autoridad, ni tampoco aquellas pruebas que sean obtenidas con violación a los derechos fundamentales. Las pruebas se admitirán siempre que guarden relación inmediata con los hechos materia de la litis y sólo en cuanto fueren conducentes para el eficaz esclarecimiento de los hechos y se encuentren ofrecidas conforme a derecho. Sólo los hechos están sujetos a prueba. Si la prueba ofrecida por el Integrante del Servicio fuese la testimonial, quedará a su cargo la presentación de los testigos.

Los hechos notorios no serán objeto de prueba, pudiendo la autoridad que resuelva el asunto referirse a ellos aun cuando las partes no los hubieren mencionado.

CAPITULO III

Prescripción

Artículo 144.- La prescripción para interponer queja, denuncia o equivalente ante la Visitaduría General será de 1 año contado a partir de que por cualquier medio se tenga el conocimiento que el integrante del Servicio realizó la conducta u omisión que constituyan faltas disciplinarias.

Tratándose del incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia, estas serán imprescriptibles.

La facultad de la Visitaduría para solicitar el procedimiento respectivo ante la Comisión, prescribe en el término de 1 año, contados a partir de la recepción de la queja, denuncia o equivalente.

Prescribe en el término de 2 años la potestad de la Comisión para la imposición de las sanciones por violaciones o incumplimiento a las obligaciones y deberes previstos en esta ley, así como por infracciones al régimen disciplinario, contados a partir de la notificación al integrante del servicio del auto de inicio del procedimiento correspondiente. Dicho término se interrumpe cuando:

- a) Cuando el integrante del servicio por sí o a través de su abogado interponga un medio de defensa en contra de los procedimientos o realice cualquier otro acto en tutela de sus intereses;
- b) Cuando se encuentre sujeto a procedimiento penal o administrativo y se requiera la resolución definitiva ejecutoriada de la autoridad correspondiente.

La prescripción procederá de oficio o a solicitud del Integrante del Servicio.

CAPITULO III

Improcedencia y Sobreseimiento

Artículo 144 bis- Son causales de improcedencia dentro de los procedimientos de separación extraordinaria a que se refiere el presente ordenamiento las siguientes:

- I. Cuando la falta disciplinaria haya prescrito;
- II. Cuando los hechos o las conductas materia del procedimiento no fueran de competencia de las autoridades sustanciadoras o resolutoras del asunto. En este caso, mediante oficio, el asunto se deberá hacer del conocimiento a la autoridad que se estime competente;
- III. Cuando las faltas disciplinarias que se imputen al presunto responsable ya hubieran sido objeto de una resolución que haya causado ejecutoria pronunciada por las autoridades resolutoras del asunto, siempre que el señalado como presunto responsable sea el mismo en ambos casos;

- IV. Cuando de los hechos que se refieran en el Informe que señala el artículo 120 fracción II del presente ordenamiento, no se advierta la comisión de faltas disciplinarias, y
- V. Cuando se omita acompañar el informe al que se refiere en la fracción anterior.

Artículo 144 ter.- Procederá el sobreseimiento en los casos siguientes:

- I. Cuando se actualice o sobrevenga cualquiera de las causas de improcedencia previstas en esta Ley;
- II. Cuando por virtud de una reforma legislativa, la falta disciplinaria que se imputa al presunto responsable haya quedado derogada, o
- III. Cuando el integrante del servicio señalado muera durante el procedimiento de responsabilidad disciplinaria.
- IV. Cuando los hechos o las conductas materia de procedimiento correspondiente no fueran competencia de las autoridades instructoras;

Cuando las partes tengan conocimiento de alguna causa de sobreseimiento, la comunicarán de inmediato a la Coordinación de Sustanciadora de Procedimientos y de ser posible, acompañarán las constancias que la acrediten.

Artículo 145.- Se deroga

Artículo 146.- Si como resultado de las investigaciones que tengan como fundamento el procedimiento del régimen disciplinario señalado en la fracción II del artículo 143 del presente Reglamento se desprende que no existen elementos suficientes para acreditar la comisión de una falta o responsabilidad disciplinaria del Integrante del Servicio, la Coordinación Sustanciadora de Procedimientos propondrá el archivo de la investigación y será la Comisión quien emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 147.- Las resoluciones definitivas, emitidas y aprobadas por la Comisión en el procedimiento a que se refiere el presente capítulo, deberán asentarse en el libro de registro de sanciones correspondientes y deberán agregarse al expediente del integrante del Servicio para su control.

Artículo 148.- Se deroga

Artículo 149.- Los miembros de la Comisión, de la Visitaduría y de la Coordinación Sustanciadora de Procedimientos deberán guardar la confidencialidad sobre la identidad de los quejosos, los hechos investigados, el avance de las investigaciones y de los procedimientos administrativos de los cuales tuvieron conocimiento.

Solo en los casos en que sea legalmente procedente se pueden revelar datos, previa autorización del Comité Técnico o del Presidente del mismo.

SECCIÓN II

Medidas Cautelares

Artículo 150.- La Visitaduría General durante la investigación, así como la Comisión, a través de la Coordinación Sustanciadora de Procedimientos, podrán decretar medidas cautelares con el fin de:

- a) Garantizar el adecuado desarrollo del procedimiento; o
- b) Para evitar que el servidor público cause perjuicio a la Institución o servicio público.

Artículo 151.- La suspensión temporal de carácter preventivo, es una medida cautelar mediante la cual se interrumpe la relación jurídico-administrativa que existe entre un Integrante del Servicio al que se le imputa una posible conducta infractora, cuando sea conveniente para el adecuado desarrollo del procedimiento, o la conducción o continuación de las investigaciones, y subsistirá hasta que cese la causa que le haya dado origen, por lo que no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute a los Integrantes del Servicio, ya que su finalidad es brindar seguridad a la sociedad y no obstaculizar las investigaciones que se realicen.

Artículo 152.- La suspensión temporal de carácter preventivo procede contra los Integrantes del Servicio en los supuestos siguientes:

- I. Se encuentren sujetos a investigación por actos u omisiones de los que puedan derivar responsabilidades, cuya permanencia en el Servicio Profesional de Carrera a juicio de la Comisión, pudiera afectar la imagen de la Institución o la comunidad en general;
- II. Sean sujetos a un procedimiento de separación o disciplinario, establecidos en el presente Reglamento;
- III. Se les haya dictado arresto por una autoridad competente;
- IV. Se haya ordenado arraigo en su contra por una autoridad competente;
- V. Estén sujetos a un proceso penal o vinculación como probables responsables o imputados de algún delito doloso o culposo calificado por la Ley o de medida cautelar de prisión preventiva;
- VI. Las demás que establezca el Comité Técnico.

La suspensión subsistirá hasta que la causa que le dio origen haya cesado y sea declarado a través de una resolución emitida por la Comisión, en la cual se tomen en consideración las circunstancias del caso.

El Integrante del Servicio deberá entregar su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que le haya sido ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

En los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del presente artículo, una vez concluida la causa de la suspensión, el Integrante del Servicio suspendido comparecerá ante el titular del área o unidad de adscripción, a quien informará por escrito dicha circunstancia en un plazo improrrogable de diez días naturales contados a partir de que tenga conocimiento del cese o de que haya sido declarado sin responsabilidad para que dicha solicitud de reincorporación sea turnada a la Comisión, para sesionar sobre la petición realizada.

En los supuestos previstos en la fracción VI, una vez que el elemento acredite estar en condiciones para continuar prestando su servicio mediante el certificado médico correspondiente, se someterá a sesión de la Comisión su reincorporación en activo.

Acordada la reincorporación del Integrante del Servicio no procederá el pago de salarios caídos durante el tiempo que haya durado la suspensión en los supuestos, por las causas señaladas en las fracciones I, III, IV y V del presente artículo, excepto si el agraviado fuese la Institución tratándose de procesos penales y el servidor público hubiese resultado sin responsabilidad. Asimismo, en las causas señaladas en la fracción VI, tampoco procederá el pago de salarios caídos.

Si después de concluidas las causas de la suspensión preventiva, el Integrante del Servicio no informa en el plazo señalado a su superior jerárquico, se procederá a sancionarlo de conformidad con el procedimiento correspondiente.

Artículo 153.- La Comisión, a través de la Coordinación Sustanciadora de Procedimientos podrá suspender preventivamente al Integrante del Servicio cuando así convenga para garantizar el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que cause perjuicio o trastorno al Servicio.

Artículo 154.- Mientras dure la suspensión temporal preventiva se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen al presunto responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos; así como aquellas que impidan que se le presente públicamente como responsable de la comisión de la falta que se le imputa.

Artículo 155.- En caso de que en la resolución definitiva se absuelva al investigado, se le reintegrará el total o las diferencias de las percepciones económicas que haya

dejado de percibir a la fecha en que fue decretada la suspensión temporal, considerando los incrementos autorizados.

Artículo 156. Se podrá solicitar la suspensión de las medidas cautelares en cualquier momento del procedimiento, debiéndose justificar las razones por las que se estime innecesario que éstas continúen, para lo cual se deberá determinar lo correspondiente.

SECCIÓN III

De las faltas disciplinarias de los policías Integrantes del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 157.- Aquellos mandos de las diversas Direcciones operativas que tengan a su cargo algún elemento Policial, serán responsables de supervisar y vigilar las normas disciplinarias que deben cumplir los Integrantes del Servicio que se encuentren bajo sus órdenes.

Artículo 157 bis.- Existirán actos de indisciplina no graves y graves, los primeros serán aquellos que implican una inobservancia a las normas disciplinarias que no causen daño o afectación de difícil restitución al servicio público, a la Fiscalía General, a sus integrantes o terceros; mientras que los segundos serán aquellos que afectan directamente la eficacia del servicio público, o bien, se trate de una indisciplina no grave cometida en más de una ocasión en un periodo de ciento ochenta días naturales.

A. Son faltas disciplinarias no graves, atribuibles al personal que no cumpla con las siguientes normas mínimas:

- I. Avisar oportunamente al mando sobre los retardos o faltas en que incurran;
- II. Portar los medios necesarios para hacer anotaciones;
- III. Acudir de manera puntual a cualquier actividad a la que sea citado;
- IV. Tomar nota de los reportes diarios de hechos delictuosos;
- V. Contestar de manera inmediata y hacer uso adecuado de la línea telefónica oficial y los aparatos de radio comunicación;
- VI. Portar de manera completa el uniforme asignado que corresponda al desempeño de sus funciones;
- VII. Acudir a laborar con pulcritud y aliño personal, portando vestimenta adecuada;
- VIII. Portar gafete de identificación Institucional;
- IX. Expresar muestras de respeto institucionales a un superior o mando dentro y fuera de las instalaciones;
- X. Cumplir el Reglamento de Tránsito del Estado de Tabasco, excepto cuando exista justificación;
- XI. Mantener limpio el vehículo oficial a cargo, excepto cuando exista justificación;

- XII. Reportar a su mando y a la Unidad de radio comunicación, acerca del lugar donde se traslade por necesidades del servicio;
- XIII. Reportar a su mando cualquier hecho de tránsito, en el que se encuentre involucrado algún vehículo de la institución;
- XIV. Mantener limpia su área de trabajo; y
- XV. Presentar comprobante de incapacidad para laborar, dentro de los tres días siguientes a su incapacidad.

B. Son faltas disciplinarias graves, atribuibles al personal que incurra en violación a las siguientes normas mínimas:

- I. Dormir durante el servicio;
- II. Distraerse de cualquier forma que implique incumplimiento en el servicio;
- III. Que se encuentre haciendo uso del equipo de cómputo o celular personal, para ver películas, videos de contenido sexual, jugando o en cualquier plataforma de red social en horario de trabajo;
- IV. Tener relaciones sexuales o efectuar actos de contenido erótico sexual dentro del horario de servicio;
- V. No observar respeto a sus compañeros y superiores jerárquicos dentro y fuera del servicio;
- VI. Llegar tarde al pase de lista por segunda ocasión;
- VII. Faltar al pase de lista;
- VIII. Faltar injustificadamente a sus labores en día normal o de operativo;
- IX. No informar novedades a la superioridad;
- X. Tener las armas de cargo sucias o sin mantenimiento; en el caso del servicio policial;
- XI. No reportarse a la Unidad de Radiocomunicación durante una llamada general;
- XII. No entregar la unidad asignada cuando concluya el cargo, comisión o servicio;
- XIII. Actuar con negligencia o descuido en el uso y cuidado del equipo asignado;
- XIV. No presentar identificaciones y/o licencia de conducir vigente, cuando se le requiera por personal autorizado para ello;
- XV. Disponer indebidamente, extraviar cartuchos útiles injustificadamente o dar un uso o destino diferente al armamento, uniforme tanto operativo o deportivo y demás equipo de trabajo destinado para el desempeño de la función policial;
- XVI. Acumular más de una falta disciplinaria no grave dentro de un periodo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha de la primera falta; al integrante del servicio que haya sido sancionado por la comisión de una falta no grave, se le considerará reincidente si comete una nueva falta, dentro del periodo de ciento ochenta días al del cumplimiento de la sanción.

- XVII. Portar las armas de cargo en la Escuela de la Fiscalía o en cualquier sitio destinado como sede de capacitación dentro o fuera de la institución.
- XVIII. Portar insignias, logotipos, uniforme, arma, equipo o herramientas de trabajo fuera del horario de servicio o comisión;
- XIX. Incumplir con un arresto disciplinario o contravenir la orden del arresto, ordenando o facilitando que el elemento se retire del cumplimiento de la sanción, sin causa justificada;
- XX. Ordenar a un subalterno la ejecución u omisión de una conducta que pueda constituir una falta disciplinaria grave o un delito;
- XXI. Encubrir o solapar la conducta de cualquier integrante del servicio, a sabiendas que se trata de una falta disciplinaria grave o que pueda constituir un delito.
- XXII. Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona;
- XXIII. Realizar, incitar, encubrir o permitir la comisión de delitos dolosos o faltas administrativas dentro o fuera del servicio, comisión o capacitación;
- XXIV. Provocar o participar indebidamente en riñas dentro o fuera de servicio;
- XXV. Provocar por negligencia o descuido accidentes viales con vehículos oficiales a su cargo o bajo su conducción; y
- XXVI. Abandonar el lugar cuando haya participado en algún accidente vial
- XXVII. Incumplir con los protocolos de seguridad y acceso para las instalaciones de la Fiscalía.

Artículo 158.- Las faltas disciplinarias no graves contempladas en el presente Reglamento, serán sancionadas en el acto con amonestación privada realizada por el superior jerárquico.

Artículo 159.- Las faltas disciplinarias graves serán sancionadas por el superior jerárquico, quien determinará la sanción correspondiente, y que podrá consistir en:

- I. Amonestación; o
- II. Arresto

Artículo 159 Bis.- La amonestación consiste en el acto, por el cual se advierte a un integrante del Servicio sobre la realización de faltas disciplinarias no graves y graves establecidas en el presente Reglamento, para que haga o deje de hacer la conducta, de lo contrario se le impondrá una sanción mayor.

La amonestación privada es el acto que realiza el superior jerárquico, consistente en advertir de forma personal, escrita y reservada, a un policía integrante del Servicio Profesional de Carrera sobre la violación a las faltas disciplinarias no

graves, conminándolo a corregir su actuación; y se integrará copia al expediente del amonestado, en los casos que aplique, sin perjuicio de su participación en un proceso de promoción.

Artículo 159 Ter.- El arresto consiste en la sanción correctiva que se aplica a los policías integrantes del Servicio Profesional de Carrera por incurrir en una o varias faltas disciplinarias graves, establecidas en el apartado B del artículo 157 bis, del presente Reglamento; así como las que establezcan otros ordenamientos específicos aplicables.

Cuando se cometa una o varias de las faltas disciplinarias se impondrá el arresto, el cual podrá ser:

- I. Sin perjuicio del servicio, que consiste en realizar sus actividades normales, ya sea dentro o fuera de las instalaciones, durante el lapso que se establezca al efecto; en el entendido de que si terminan aquéllas y éste no ha fenecido, se concentrará en su unidad para concluirlo; o
- II. Con perjuicio del servicio, en cuyo caso el integrante del servicio desempeñará sus actividades exclusivamente dentro de las instalaciones y no se le asignará servicio alguno fuera de ellas.

La duración del arresto podrá ser de doce hasta treinta y seis horas.

El Superior jerárquico que tenga conocimiento de que un policía integrante del Servicio Profesional de Carrera ha incurrido en alguna de las faltas disciplinarias contenidas en el apartado B del artículo 157 bis, de este Reglamento; deberá realizar el siguiente procedimiento:

- I. El superior Jerárquico notificará por escrito al Integrante del Servicio de la falta disciplinaria que haya incurrido y adjuntará la o las documentales en las que soporte y haga presumir su responsabilidad; le hará ver que el arresto es la consecuencia a la cual se haría acreedor en caso de ser responsable, y le otorgará la posibilidad de aportar pruebas que estime pertinentes para demostrar que su conducta no incurre en la falta disciplinaria que se le atribuye; citándolo para que dentro del término de 24 horas se presente ante él;
- II. El superior jerárquico procederá a levantar el acta de la comparecencia y le dará la oportunidad al integrante del Servicio de presentar pruebas, las cuales resolverá sobre su admisión, desahogará las admitidas y le dará oportunidad de realizar las alegaciones que en su derecho convenga;
- III. En la misma acta, el superior determinará la imposición o no del arresto, la duración del mismo, considerando de manera fundada y motivada el grado

de afectación al servicio público y las pruebas que hayan sido desahogadas en la comparecencia.

- IV. Ante la determinación que realice el superior jerárquico, el integrante del servicio en el mismo acto podrá inconformarse ante el superior para que reconsidere su decisión respecto a la duración del arresto, manifestando de manera verbal el motivo por el cual considera que la sanción es excesiva, el superior escuchará y resolverá en el acto sobre la inconformidad, la cual quedará asentada en el acta incluyendo la resolución que dicte el superior.
- V. El superior jerárquico remitirá copia del acta al área de Servicio Profesional de Carrera para su registro en el expediente personal del integrante, el cual será tomado en cuenta al momento de participar en un proceso de promoción, al menos por los seis meses siguientes de la imposición y cumplimiento de la sanción del arresto.
- VI. En caso que el Superior jerarquico determine que no existió la actualización de la falta disciplinaria del integrante del servicio, el antecedente no se integrará al expediente de éste.

CAPÍTULO I

Del Comité Técnico del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 160.- Para el cumplimiento de sus fines y objetivos señalados en el artículo 84 y 84 bis del Reglamento Interior, el Comité Técnico delegará en la Comisión las atribuciones siguientes:

I a la III.- (...)

IV. Se deroga

V a la XV.- (...)

XVI. Se deroga

XVII a la XVIII.- (...)

CAPÍTULO II

De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia

Artículo 161.- Se deroga

Artículo 162.- Los miembros de la Comisión podrán participar en las sesiones del Comité Técnico cuando sean requeridas sus aportaciones en la atención de temas de su competencia.

Artículo 163.- (...)

I a la II.- (...)

III. Analizar y proponer al Comité Técnico las modificaciones necesarias a los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera;

IV a la VII.- (...)

VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que sean acordadas y delegables por el Comité Técnico.

La Comisión, para el cumplimiento de lo señalado en las fracciones IV y VI del presente artículo, tendrá como órgano auxiliar competente a la Coordinación Sustanciadora de Procedimientos, conforme a los artículos 86, y 86 Bis del Reglamento Interior y 171 del presente Reglamento.

Artículo 163 Bis.- Para hacer guardar el orden y garantizar el cumplimiento de sus acuerdos y resoluciones, la Comisión, la Visitaduría General y la Coordinación Sustanciadora de Procedimientos podrán imponer cualquiera de las medidas de apremio que consideren necesarias, como son:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa hasta por treinta Unidades de Medida de Actualización;
- III. Auxilio de la fuerza pública; o
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 164.- La Comisión se conformará de la manera siguiente:

- I.
- II.
- III.
 - a) (...)
 - b) Se deroga
 - c) Se deroga
 - d) (...)
 - e) (...)
 - f) (...)

Para la sustanciación de procedimientos previstos en este reglamento la Comisión podrá ejercer función de Servicio Profesional de Carrera y función de Honor y Justicia.

En el primer caso se integrará por: el Presidente, el Secretario Técnico, Director General Administrativo, el Director General de Asuntos Jurídicos, el Director General de Evaluación y Desarrollo Institucional y Vocales de elementos que serán los representantes de cada una de las categorías del Servicio, quienes tendrán voz y voto sólo en los asuntos relacionados con su competencia.

En su función de Honor y Justicia la Comisión se integrará por: el Presidente, el Secretario Técnico, vocal de mandos de las categorías de policías, perito y fiscales quienes tendrán voz y voto sólo en los asuntos relacionados con su competencia.

La aprobación de acuerdo o resoluciones que asuma o emita la comisión que corresponda, se tomará por mayoría de votos por sus integrantes presentes en caso de empate se atenderá al voto de calidad que emita el Presidente o su suplente.

Como vocal de elementos en la categoría de policías y peritos, se nombrará por cada una a un integrante del servicio que cuente con reconocida experiencia en el servicio, solvencia moral y que haya destacado en el ejercicio de sus funciones dentro del servicio profesional que corresponda.

Artículo 165.- (...)

I a la IV.- (...)

V. Se firmarán por los miembros de la Comisión, las actas en que se hagan constar los acuerdos tomados en sesión;

En materia de separación y del régimen disciplinario no se elaborará acta, se asentarán las constancias o asumirán resoluciones conducentes acorde al presente reglamento y a las disposiciones aplicables;

VI. Los demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables, se aprueben por acuerdo del Comité Técnico

Los acuerdos para sustanciar los procedimientos a que se refiere el artículo 108 del presente reglamento, podrán indistintamente ser firmados por el Presidente de la Comisión, el Secretario Técnico o por la Coordinación Sustanciadora de Procedimientos.

(...)

Artículo 166.- (...)

I a la II.- (...)

- III. Atender, analizar y resolver los asuntos de la Comisión correspondiente y ordenar a la Coordinación Sustanciadora de Procedimientos la formulación del proyecto de resolución respectivo relacionados con las causas de terminación extraordinaria;

IV a la VI.- (...)

- VII. Las demás que le confiera el Comité Técnico mediante acuerdo, así como otras disposiciones normativas.

Artículo 167.- (...)

I a la VII.- (...)

- VIII. Citar a las partes y personas que tengan interés en los procedimientos sustanciados por la Comisión;
- IX. Dar cuenta a la Coordinación Sustanciadora de Procedimientos instaurados a los servidores públicos del Servicio, vigilar que se practiquen las notificaciones y en general todas las diligencias ordenadas por la Comisión; y,
- X. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables, el Presidente, así como las que resulten de los acuerdos del Comité Técnico de Profesionalización o de la Comisión.

Artículo 168.- (...)

I a la II.- (...)

- III. Las demás que mediante acuerdo determine el Comité Técnico o la Comisión.

Artículo 169.- Los miembros del Comité Técnico y la Comisión, tendrán el deber de excusarse del conocimiento de los procedimientos previstos en el artículo 108 del presente Reglamento, cuando se actualicen los motivos establecidos en el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Las partes podrán recusar a los miembros del Comité Técnico y de la Comisión cuando estimen que concurre alguna de las causas previstas en el numeral 58 de la citada ley, y por lo cual debieron excusarse.

Artículo 171.- La Coordinación Sustanciadora de Procedimientos será el Órgano Auxiliar competente de la Comisión para iniciar, tramitar, sustanciar y ejecutar los procedimientos previstos en el artículo 108 del presente Reglamento, y demás

disposiciones normativas aplicables a los servidores públicos que forman parte del Servicio Profesional de Carrera.

La Coordinación Sustanciadora de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, para su funcionamiento estará integrada cuando menos, por:

- I. Un Coordinador Sustanciador del Procedimiento;
- II. Dos proyectistas de resoluciones;
- III. Cuatro Secretarios de Sustanciación o Jefes de Departamento;
- IV. Dos Notificadores; y,
- V. Los demás servidores públicos que se requieran de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 172.- El Coordinador Sustanciador del Procedimientos, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Resolver cualquier asunto relacionado con los procedimientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera;
- II. Dar aviso del inicio de los procedimientos previstos en el artículo 108 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, al Secretario Técnico de la Comisión;
- III. Recibir, registrar, iniciar, sustanciar y presidir las audiencias de los procedimientos de los servidores públicos del Servicio Profesional de Carrera;
- IV. Acordar, resolver y firmar todo lo relacionado a la sustanciación de los procedimientos que señala este reglamento, a excepción del auto de inicio y las resoluciones definitivas, que serán firmadas por los integrantes asistentes a la sesión de la Comisión;
- V. Llevar a cabo los registros en los libros físicos o digitales que al efecto se autoricen, de todos los expedientes formados con motivo de los procedimientos citados en la fracción II, del presente artículo;
- VI. Realizar los trámites correspondientes ante las autoridades que señalen las demás leyes aplicables, a los servidores públicos del servicio profesional de carrera, para controlar, registrar e informar sobre las sanciones firmes a las que se hicieron acreedores;
- VII. Garantizar el respeto de los Derechos Humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México sea parte, a los involucrados en los procedimientos;
- VIII. Rendir los informes previos o justificados, que por razón de los juicios de amparos sean solicitados por la autoridad federal;
- IX. Supervisar que los expedientes se encuentren firmados, rubricados, foliados y sellados;

- X. Distribuir a los Secretarios la correspondencia que se genere por la instauración de los procedimientos, supervisando su registro y emisión del acuerdo en el sistema correspondiente;
- XI. Supervisar que las notificaciones se hayan realizado a todas las partes que intervengan en los procedimientos;
- XII. Acordar e informar de todos los asuntos durante su tramitación, conclusión y ejecución, al Secretario Técnico de la Comisión;
- XIII. Llevar el control de las agendas para el desahogo de audiencias que se generen con los procedimientos instaurados;
- XIV. Supervisar que los expedientes no presenten rezagos en sus actuaciones;
- XV. Solicitar a las unidades administrativas de la Fiscalía y demás autoridades, cualquier informe, documentos o actos con motivos de los procedimientos;
- XVI. Acordar y dar cuenta a la Comisión a través del Secretario Técnico del resultado del estudio de cada asunto que sea de su competencia, así como de toda la sustanciación de los procedimientos instaurados a los servidores públicos;
- XVII. Presentar al Secretario Técnico de la Comisión, el proyecto de resolución que deberá ser sometido al pleno de la Comisión para su aprobación, derivado de los procedimientos, antes del vencimiento de los plazos legales;
- XVIII. Mantenerse actualizado en las disposiciones normativas y criterios jurídicos que correspondan;
- XIX. Certificar y dar fe de todos los documentos y actuaciones realizadas dentro de los procedimientos;
- XX. Ordenar y supervisar que los proyectistas de resoluciones, secretarios, notificadores y demás personal, cumplan con sus atribuciones y obligaciones en tiempo y forma;
- XXI. Imponer las medidas de apremio que correspondan, para hacer cumplir sus determinaciones;
- XXII. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XXIII. Guardar la confidencialidad y secrecía de todos los asuntos de los que tenga conocimiento;
- XXIV. Vigilar el cumplimiento de los plazos y términos procesales, en el ámbito de su competencia;
- XXV. Supervisar que el personal a su cargo se conduzca con orden y disciplina en el centro de trabajo;

- XXVI. Todas aquellas que se encuentren previstas en este Reglamento y el Reglamento Interior, respecto de la sustanciación de los procedimientos;
- XXVII. Apoyar a la Comisión, en todas las actividades que les sea encomendadas; y,
- XXVIII. Las demás que determine el Comité Técnico, la Comisión y los ordenamientos legales y normativos aplicables.

Artículo 173.- Los proyectistas tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Dar cuenta al Coordinador de Sustanciación de Procedimientos, el resultado del estudio del asunto sometido a su consideración y acordar con aquél, el sentido que legalmente corresponda;
- II. Elaborar y presentar al Coordinador de Sustanciación de Procedimientos, los proyectos de resolución que le sean encomendados, derivado de los procedimientos, antes del vencimiento de los plazos legales;
- III. Supervisar y revisar que los expedientes turnados para emitir la resolución que corresponda, se encuentren integrados, respetando el debido proceso y sin violación de Derechos Humanos;
- IV. Revisar y corregir los proyectos de resolución que le sean encomendados;
- V. Realizar todos los trámites correspondientes, a efectos de lograr la total ejecución de lo resuelto en las sentencias que hayan quedado firmes;
- VI. Apoyar al Coordinador de Sustanciación de Procedimientos en todas las actividades que directamente le encomiende;
- VII. Mantenerse actualizado en las disposiciones normativas y criterios jurídicos que correspondan;
- VIII. Guardar la confidencialidad y secrecía de todos los asuntos de los que tenga conocimiento;
- IX. Apoyar a la Comisión, en todas las actividades que les sea encomendadas; y,
- X. Las demás que determine el Comité Técnico, la Comisión y los ordenamientos legales y normativos aplicables.

Artículo 174.- Los Secretarios tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Recibir, registrar y dar cuenta a su superior jerárquico de la correspondencia y promociones;
- II. Elaborar las listas de acuerdo, de actuaciones y promociones que se hayan realizado y recibido diariamente;

- III. Acordar diariamente con el Coordinador y elaborar todos los acuerdos y oficios que resulten del inicio, trámite, sustanciación y ejecución de los procedimientos previstos en el artículo 108, de este Reglamento;
- IV. Realizar todas las actuaciones y diligencias de los procedimientos;
- V. Integrar, foliar sellar de forma correcta el expediente;
- VI. Resguardar y clasificar los expedientes, evitando en todo momento su pérdida, destrucción, o alteración;
- VII. Apoyar al Coordinador a registrar en los libros físicos o digitales los expedientes formados con motivo de los procedimientos;
- VIII. Dar cuenta al Coordinador de Sustanciación de Procedimientos con el resultado del estudio del asunto sometido a su consideración y acordar con aquél, el sentido que legalmente corresponda;
- IX. Elaborar y presentar al Coordinador de Sustanciación de Procedimientos, los proyectos de resolución que le sean encomendados, derivado de los procedimientos, antes del vencimiento de los plazos legales;
- X. Turnar de forma oportuna los expedientes, acuerdos, oficios o resoluciones para la notificación respectiva;
- XI. Revisar que las notificaciones se hayan realizado en tiempo y forma;
- XII. Acordar el archivo de los expedientes, cuando así corresponda;
- XIII. Realizar la estadística correspondiente y rendir los informes que les sean solicitados;
- XIV. Mantenerse actualizado en las disposiciones normativas y criterios jurídicos que correspondan;
- XV. Guardar la confidencialidad y secrecía de todos los asuntos de los que tenga conocimiento;
- XVI. Apoyar a la Comisión, en todas las actividades que les sea encomendadas; y,
- XVII. Las demás que determine el Comité Técnico, la Comisión y los ordenamientos legales y normativos aplicables.

Artículo 175.- Los Notificadores tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Derivado de los procedimientos deberán citar, emplazar, notificar, fijar en los estrados según corresponda y entregar los oficios que le sean asignados;
- II. Llevar a cabo sus actuaciones en tiempo y forma, de manera legal;
- III. Realizar las constancias de notificación de manera oportuna;
- IV. Realizar la estadística correspondiente y rendir los informes que les sean solicitados;
- V. Mantenerse actualizado en las disposiciones normativas y criterios jurídicos que correspondan;

- VI. Guardar la confidencialidad y secrecía de todos los asuntos de los que tenga conocimiento;
- VII. Apoyar al Coordinador y secretarios, en todas las actividades que les sea encomendadas; y,
- VIII. Las demás que determine el Comité Técnico, la Comisión, y los ordenamientos legales y normativos aplicables.

Artículo 176.- Para ser Coordinador, Proyectista, Secretario y Notificador, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título de Licenciado en Derecho y cédula profesional;
- III. En su caso contar con el Servicio Militar Nacional;
- IV. Experiencia en el ámbito jurisdiccional, de preferencia en el derecho administrativo, penal, civil o amparo;
- V. Ser de notoria buena conducta;
- VI. No ser ministro de algún culto religioso;
- VII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, u otras que produzcan efectos similares;
- VIII. Tener Control de Confianza vigente y aprobado; y,
- IX. No estar materialmente impedido o inhabilitado para el ejercicio del cargo.

El Notificador deberá cumplir con todos los requisitos mencionados, a excepción del previsto en la fracción IV, del presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente al de su suscripción.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan al presente Acuerdo General.

TERCERO.- Todas las unidades administrativas de la Fiscalía según les corresponda, deberán realizar las acciones que resulten necesarias conforme a sus competencias para la implementación de la presente Reforma y en general todas aquellas a que haya lugar. Del mismo modo, se realizarán las gestiones necesarias para atender adecuadamente las necesidades presupuestales derivadas de la entrada en vigor de este Acuerdo.

CUARTO.- Los asuntos por los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de las presentes reformas continuaran conforme a las disposiciones vigentes de su inicio.

QUINTO.- Respecto a las evaluaciones de Control y Confianza aprobadas y vigentes que deberá acreditar del personal de la Coordinación Sustanciadora de Procedimientos, estas serán consideradas en la proyección que emita la Fiscalía al siguiente ejercicio fiscal a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, atendiendo a las gestiones del financiamiento de las mismas y la disponibilidad de atención del Centro Estatal de Evaluación de Control y Confianza.

SEXTO.- Se instruye la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, segundo párrafo de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de Estado de Tabasco y 6 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

Dado en el Despacho del Fiscal General del Estado de Tabasco, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; el 01 del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

M.D. NICOLÁS BRUTISTA OVANDO



No.- 12250

ACUERDO



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

INDICE

Presentación.....

I. Disposiciones Generales.....

II. Faltas, Actas y Actas Disciplinarias.....

III. Procedimientos.....

1. Otorgamiento de licencias y permisos.....

2. Procedimiento de investigación.....

3. Separación por incumplimiento de requisito de ingreso o permanencia....

4. Del Régimen Disciplinario.....

5. Procedimiento ante la Coordinación de Sustanciación.....

**6. Procedimiento de las faltas disciplinarias relacionadas con los policías
 integrantes del Servicio.....**

V. Fichas de los Procedimientos.....

VI. Formatos.....

ACUERDO GENERAL AG/FGE/RAGEC/IX/06/2024

Las reformas realizadas al Reglamento Interior y al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Tabasco constituyen, entre otras cosas, un mejoramiento a los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera y los procedimientos del Régimen Disciplinario a los que pueden someterse los integrantes que pertenecen a dicho Servicio y es un reto permanente para lograr un desempeño con calidad de los servidores públicos operativos y de servicios de la Fiscalía.

Con la finalidad de mejorar la prestación de servicios que se otorgan a la población, mejorar las condiciones de los Integrantes del Servicio y consolidar los procedimientos a los que pueden someterse los integrantes del Servicio Profesional de Carrera: policías, fiscales del Ministerio Público o peritos, bien porque se plantee su separación por incumplir con cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia señalados en los artículos 32, 33 o 34 de la Ley Orgánica, o se acredite alguno de los supuestos mencionados en la fracción I, del artículo 111 del Reglamento del Servicio; o bien, procedimientos disciplinarios que ameritan la imposición de sanciones y correcciones disciplinarias a aquellos elementos han incumplido con sus obligaciones o han incurrido en faltas disciplinarias contenidas en el mencionado Reglamento, Ley Orgánica o en cualquier otra normatividad aplicable; se considera indispensable realizar acciones para que existan procedimientos justos que garanticen el debido proceso de las y los integrantes del Servicio Profesional de Carrera.

Ha de señalarse que debe prestar especial atención a los integrantes con carácter de policías que pertenecen al Servicio y que deben sujetarse a lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; cuyo funcionamiento y organización deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética; dado que derivado de su actuar policial son sujetos de correcciones disciplinarias por sus Superiores Jerárquicos por faltas disciplinarias no graves y graves señalados en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

Por ello, con las recientes reformas a la legislación primeramente citada, es de vital importancia la instauración adecuada de los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, que pueden ser desde solicitudes de licencias o permisos, hasta la separación del cargo por incumplir los requisitos de ingreso o permanencia, o bien los procedimientos del Régimen Disciplinario, así como la ejecución de correcciones disciplinarias como sanción a aquellas faltas de disciplina que el policía Integrante del

Servicio puede incurrir al ejercer sus funciones del servicio público. Dichos procedimientos, deben estar debidamente establecidos y regulados, para evitar violaciones a sus derechos y garantizar el debido proceso. En ese sentido, una acción importante es diseñar los manuales de procedimientos en forma clara y precisa.

En ese contexto, el Servicio Profesional de Carrera con la finalidad de lograr que los procedimientos sean adecuados y con el propósito de unificar los criterios que deben seguirse desde la presentación de quejas o realización de actas disciplinarias hasta la sustanciación de los procedimientos y la aplicación de las sanciones correspondientes, se ha estructurado el presente Manual como un instrumento para encausar los procedimientos que establece nuestra legislación nacional y estatal y evitar que se afecten los intereses de los servidores públicos integrantes del Servicio Profesional de Carrera.

El Manual contiene secuencialmente definiciones, marco jurídico, la descripción de los procedimientos en los términos que señala el Reglamento del Servicio, presentado gráficamente a través de formatos y anexos que contemplan los hechos en que puede incurrir el personal operativo y de servicios, que constituyen causales de amonestación, apercibimiento, suspensión, separación e inhabilitación del empleo; en sí, las principales actuaciones procedimentales administrativas en la materia y los requisitos de las mismas, convirtiéndose en un instrumento que permitirá operar en forma estandarizada, iniciando desde la elaboración de actas disciplinarias, para continuar con el trámite ante la Visitaduría General y llegar hasta la Coordinación Sustanciadora del Procedimiento, quien presentará la resolución al Consejo en la función que le corresponda.

I. Disposiciones Generales.

1. El presente manual aplica a todo Integrante del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, que en el que se plantee alguno de los procedimientos contenidos en el Reglamento del Servicio deberán ser tramitados ante la Coordinación Sustanciadora de Procedimientos, relacionado con:
 - 1.1. Licencias y Permisos;
 - 1.2. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia señalados en los artículos 32, 33 o 34 de la Ley Orgánica y en la fracción I, del artículo 111 del Reglamento del Servicio;
 - 1.3. Procedimientos disciplinarios que ameritan la imposición de sanciones y

correcciones disciplinarias por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en o han incurrido en faltas disciplinarias contenidas en el mencionado Reglamento o cualquier normatividad que indique obligaciones y faltas disciplinarias.

2. El objeto del presente manual es establecer los procedimientos que establece el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera como otorgamientos de licencias y permisos, separación y Régimen Disciplinario, y que implica:
 - 2.1. El procedimiento de otorgamiento de licencias y permisos;
 - 2.2. El procedimiento de investigación;
 - 2.3. El procedimiento de incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia;
 - 2.4. El procedimiento del Régimen Disciplinario por incumplimiento de las Obligaciones o de faltas disciplinarias de los Integrantes del Servicio;
 - 2.5. Los procedimientos de las faltas disciplinarias de los policías integrantes del Servicio Profesional de Carrera;
 - 2.6. El procedimiento para la elaboración de Actas Disciplinarias realizadas por actos o faltas disciplinarias del policía Integrante del Servicio.
 - 2.6.1 Por falta no graves que ameritan sanción de Amonestación;
 - 2.6.2. Por faltas graves que ameritan sanción de Arresto.

3. El presente manual tiene como base legal los siguientes ordenamientos jurídicos:
 - 3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - 3.2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
 - 3.3. Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Tabasco;
 - 3.4. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
 - 3.5. Ley del Sistema del Seguridad Pública del Estado de Tabasco;
 - 3.6. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;
 - 3.7. Reglamento interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;
 - 3.8. Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;
 - 3.9. Manual de Organización de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.
 - 3.10. Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
 - 3.11. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

4. Para los efectos del presente manual, se entenderá por:

- 4.1 Comisión: La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia que establece el presente Reglamento;
- 4.2 Comité Técnico: El Comité Técnico del Servicio Profesional de Carrera, establecido en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;
- 4.3 Coordinación Sustanciadora de Procedimientos: La Coordinación Sustanciadora de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, como órgano auxiliar de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- 4.4 Escuela de la Fiscalía: La Escuela de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;
- 4.5 Fiscalía General: la Fiscalía General del Estado de Tabasco;
- 4.6 Fiscal General: El Fiscal General del Estado de Tabasco;
- 4.7 Integrante del Servicio: Los servidores públicos que cuenten con la categoría de Policía, Ministerio Público o Perito que establece el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General
- 4.8 Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- 4.9 Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;
- 4.10 Manual: Manual del Procedimientos de Actas disciplinarias;
- 4.11 Ministerio Público: Es el órgano público autónomo encargado de la persecución de los delitos del orden local, dotado de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- 4.12 Perito Profesionalista: El experto que para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, requiere tener cédula profesional expedida por la autoridad legalmente facultada para ello;
- 4.13 Perito Técnico: El experto que para ejercer su actividad posee los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que dictamina y no requiere cédula profesional para su ejercicio, de acuerdo con las normas aplicables;
- 4.14 Personal sustantivo: Los Fiscales del Ministerio Público, agentes de la Policía de Investigación, Peritos o sus equivalentes autorizados por el Fiscal General;
- 4.15 Policía: El agente de la Policía de Investigación;
- 4.16 Reglamento del Servicio: El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera;
- 4.17 Reglamento Interior: Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado;
- 4.18 Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Comité Técnico del Servicio Profesional de Carrera, previsto en el artículo 84 del Reglamento Interior;
- 4.19 Secretario Técnico de la Comisión: El Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- 4.20 Servicio Profesional de Carrera: El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General.
- 4.21 Superior Jerárquico: Mando inmediato superior en cualquiera de las categorías que comprende el Servicio Profesional de Carrera.

II. Faltas, Actas y Actas Disciplinarias

5. Se entenderá que existe Falta Disciplinaria cuando el Integrante del Servicio incurra en algunas de las faltas a que se refiere el artículo 157 del Reglamento del Servicio; en el incumplimiento a las obligaciones o en la ejecución de prohibiciones marcadas en los artículos 8 y 9 del mismo Reglamento, y cualquier otra prevista en los ordenamientos jurídicos aplicables.
6. Los jefes responsables del área que adviertan que un Integrante del Servicio incurre en una falta disciplinaria deberán levantar el Acta Disciplinaria, firmadas por el Jefe inmediato, dos testigos de cargo y dos testigos de asistencia, como parte de los actos previos a la instrumentación de dicha acta, que servirá de inicio para el expediente de Investigación ante la Visitaduría General de la Fiscalía.
7. Un Acta es un documento redactado por el superior jerárquico de un Integrante del Servicio en presencia de dos testigos, que hacen constar cualquier circunstancia o hecho relevante en la que pueda o no incurrir en un incumplimiento de una obligación o falta disciplinaria;
8. El Acta Disciplinaria es un documento redactado por el encargado, jefe de un área o mando, de las diversas Direcciones operativas que tengan a su cargo algún elemento Policial cuando éste ha incurrido en una falta disciplinaria grave o no grave contenida en el artículo 157 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera; serán responsables de supervisar y vigilar las normas disciplinarias que deben cumplir los Integrantes del Servicio que se encuentren bajo sus órdenes
9. La elaboración del Acta Disciplinaria tiene como finalidad evitar que se diluyan, por el efecto del tiempo las pruebas, declaraciones, testimonios, o cualquier otra evidencia que servirían como base para que el Visitador General emita el Informe que señala el artículo 82 fracción XII del Reglamento Interior, así como para los efectos administrativos correspondientes.
10. Procede el levantamiento de Actas Disciplinarias en todo caso de incumplimiento de las obligaciones del Integrante del Servicio o de la ejecución de conductas que estén prohibidas por la Ley Orgánica, Reglamento Interior, Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, Ley General de la materia, y cualquier otra legislación o normatividad que señale obligación o prohibición alguna al Integrante del Servicio.
 - 10.1. El acta o acta disciplinaria deberá contener:
 - 10.1.1. Lugar, hora, fecha y lugar donde se está levantando el acta;
 - 10.1.2. Nombre del jefe inmediato o titular de la unidad o dirección del Integrante del Servicio y responsable de levantar el acta;
 - 10.1.3. Nombre de dos testigos de asistencias con quien actuará el Jefe

Inmediato y quienes firmaran al margen y al calce de dicho documento

- 10.1.4. Motivo por el que se levanta el Acta Disciplinaria;
 - 10.1.5. Nombre, identificación, categoría, adscripción y horario de servicio, del Integrante del Servicio en que incurrió la falta disciplinaria.
 - 10.1.6. Fundamentación jurídica;
 - 10.1.7. Nombre, generales, categoría, adscripción, horario de servicio y domicilio de los testigos de cargo (si los hubiere); así como su apercibimiento y protesta para conducirse con verdad, advirtiéndole de las penas en que incurren los falsos declarantes;
 - 10.1.8. Declaración del testigo, señalando circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, así como los motivos por los cuales les consta
 - 10.1.9. Nombre, generales y domicilio particular de los testigos de asistencia;
 - 10.1.10. Constancia de la recepción de otros medios de prueba como documentos, videos, o cualquier otra evidencia con relación a la conducta realizada por el Integrante del Servicio, así como cotejo de los informes, partes informativos o documentos que le hayan sido presentado por los testigos o bien decomisados al integrante;
 - 10.1.11. Determinación que realice el jefe inmediato mediante el cual reporta al titular responsable de su área de adscripción, de la falta disciplinaria del integrante del servicio, para su remisión a la Visitaduría General.
 - 10.1.12. Firmas del jefe inmediato, testigos de asistencia y testigos de cargo que intervinieron.
- 10.2. Se entiende por circunstancias de tiempo el día, mes, año y la hora en que sucedieron los hechos; por modo, la forma cómo sucedieron, describiendo lo más exactamente posible los hechos, es decir, con la mayor precisión; y por lugar se entiende a la descripción de la oficina, sitio o local en donde se sucedieron los hechos atribuidos al personal.
- 10.3 El levantamiento del Acta Disciplinaria deberá realizarse a la brevedad posible a la fecha en que el Integrante del Servicio haya incurrido en la falta o hechos, quedando tal circunstancia, bajo la más estricta responsabilidad del titular de la unidad o jefe inmediato, debiendo enviar el acta al día siguiente de su instrumentación al Visitador General para su valoración.

III. PROCEDIMIENTOS

1. LICENCIAS Y PERMISOS

11. Para los efectos del procedimiento de otorgamiento de licencias y permisos, se entenderá que:
- 11.1. La Licencia es el periodo de tiempo, en el que el integrante se separa temporalmente del Servicio Profesional de Carrera sin que pierda sus derechos como miembro; se concede sin goce de sueldo y a solicitud de este, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de seis meses dentro de un periodo de tres años laborados, para atender asuntos personales y deberá ser otorgada por la Comisión a través del procedimiento correspondiente.
 - 11.2. El permiso es la autorización escrita que se podrá otorgar a un servidor público integrante del Servicio para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por causas relacionadas con la capacitación del Integrante vinculados al ejercicio de sus funciones, en los términos establecidos por la normatividad aplicable. Será otorgado a través del procedimiento señalado en el artículo anterior.
 - 11.3. El procedimiento inicia cuando integrante del Servicio solicita la licencia o permiso mediante escrito dirigido a la Comisión y lo presenta por conducto del Secretario Técnico, por lo menos con treinta días de anticipación.
 - 11.4. El Secretario Técnico lo turna en un término de tres días hábiles al área del Servicio Profesional de Carrera adscrita a la Escuela de la Fiscalía
 - 11.5. El área del Servicio Profesional de Carrera iniciará el expediente respectivo y solicita informes a la Dirección General Administrativa, Visitaduría General, Dirección General de Asuntos Jurídicos y Contraloría sobre la actuación, desempeño, antecedentes y las sanciones que en su caso existieran en sus registros relacionados con el integrante; otorgándoles un plazo de cinco días hábiles.
 - 11.6. El área del Servicio Profesional de Carrera realizará una búsqueda en los archivos del expediente personal del integrante y en caso de encontrar antecedentes realizará una constancia respectiva, a efectos de tomarlos en consideración al momento de resolver.
 - 11.7. Recibidos los informes y dentro de los tres días siguientes, el área del Servicio turnará a la Coordinación Sustanciadora de Procedimientos.
 - 11.8. La Coordinación Sustanciadora de Procedimientos citará al Integrante del Servicio y al superior jerárquico, para que comparezcan a audiencia que se señalará dentro del término de cinco días.
 - 11.9. En dicha audiencia, el Integrante deberá aportar los documentos

necesarios para acreditar su petición, así como manifestar con relación a la solicitud. En tanto el superior jerárquico del Integrante del Servicio podrá comparecer a la audiencia por sí o a través de su representante, o por escrito, y se pronunciará con relación a la solicitud planteada.

- 11.10. Celebrada la audiencia, la Coordinación Sustanciadora de Procedimientos en el término de tres días elaborará el proyecto correspondiente.
- 11.11. Si el proyecto concede la licencia o permiso establecerá el periodo y las condiciones a cumplir, y posteriormente turnará el proyecto a la Comisión en función de Servicio Profesional de Carrera para su aprobación.
- 11.12. La resolución que emita la Comisión será notificada al Integrante dentro del término de tres días hábiles.
- 11.13. El Integrante tendrá tres días hábiles para manifestar por escrito la no aceptación de la resolución; de no realizar manifestación al respecto se dará por aceptada y se comunicará a las áreas correspondientes.

2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

12. La Visitaduría General de la Fiscalía será la unidad encargada de investigar los asuntos relacionados con el Servicio Profesional de Carrera en los términos que señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Orgánica, Reglamento Interior, Reglamento del Servicio, el Manual de Organización de la Fiscalía General del Estado, y el presente Manual de Procedimientos.
13. El Visitador General, los Jefes de Departamento y demás personal que integran la Visitaduría, tendrán las facultades y obligaciones que le otorga la Ley Orgánica, Reglamento interior, Reglamento del Servicio, y las leyes y normatividad aplicable, e incurrirán en responsabilidad en caso de incumplimiento. La Investigación y valoración de las pruebas deberá realizarla de acuerdo al Reglamento del Servicio, el presente Manual, y en lo no previsto aplicará, en lo que no se oponga, de manera supletoria la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
14. El Visitador General tendrá facultades para investigar los asuntos establecidos en el Reglamento del Servicio por:
 - 11.3.1. El incumplimiento de un Integrante del Servicio a cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia señalados en los artículos 32, 33 o 34 de la Ley Orgánica y en la fracción I del artículo 111 del Reglamento del Servicio;

11.3.2. El incumplimiento de un Integrante del Servicio a sus obligaciones establecidas los artículos 8 y 9 del Reglamento del Servicio o por incurrir en faltas disciplinarias previstas en el artículo 157 del citado ordenamiento.

11.3.3. Cualquier otro incumplimiento de obligación o falta disciplinaria que sea aplicable y que prevean las leyes o normatividad en la materia.

3. PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITO DE INGRESO O PERMANENCIA

15. En el caso del incumplimiento del Integrante a cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia, iniciará ante la Visitaduría General con la queja que presente el superior jerárquico del Integrante del Servicio o cualquier otro funcionario de la Fiscalía General del Estado de Tabasco que en el ejercicio de sus funciones advierta que se ha incumplido con cualquiera de los requisitos señalados en los artículos 32, 33 o 34 de la Ley Orgánica, dependiendo de su categoría, o se acredite alguno de los supuestos mencionados en la fracción I del artículo 111 del Reglamento del Servicio.

15.1. La queja deberá ser presentada por escrito signado por el Superior Jerárquico del Integrante o por el funcionario que advirtió el incumplimiento; debiendo acreditar que tal observación deriva del ejercicio de sus funciones;

15.2 Si se trata de una revisión a algún expediente, asunto o acto relacionado con el Integrante del Servicio realizada por el Superior Jerárquico, o funcionarios de Visitaduría o Contraloría, o de la Dirección General de Administración; el escrito deberá contener el acta correspondiente donde advirtió dentro de sus funciones el incumplimiento aludido.

15.3. En el caso del personal del Servicio Profesional de Carrera o de Control de Confianza o personal adscrito a la Escuela de la Fiscalía, bastará el escrito de queja adjuntando las constancias respectivas que acrediten el incumplimiento. El Comité Técnico, la Comisión y el titular de la Dirección de la Escuela, podrán interponer queja correspondiente.

15.4. El Visitador General radicará el expediente, lo turnará al jefe del área de correspondiente y realizará todos los actos de investigación que considere pertinentes.

15.5. En caso ser necesario, dentro de la investigación el Visitador General mediante resolución fundada y motivada podrá decretar

medidas cautelares en los términos que establece el Reglamento del Servicio, procurando que esta medida sea excepcional para evitar afectar la operatividad y los recursos de la Fiscalía.

- 15.6. Una vez concluida la investigación, si el titular de la Visitaduría General advierte que no existen elementos suficientes para acreditar el incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia podrá determinar el archivo correspondiente.
- 15.7. En caso que acredite que el Integrante del Servicio incumple con los requisitos antes mencionados, turnará el expediente a la Comisión, debiendo adjuntar el Informe respectivo.
- 15.8. En el informe, el Visitador expresará: la causa que motiva el procedimiento, los hechos que eventualmente la sustenten y expondrá el contenido de las actuaciones que se hubieren realizado, así como los demás elementos probatorios.
- 15.9. La Comisión recibirá el mencionado informe y dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se reciba la solicitud, el Presidente de la Comisión o la persona que éste designe, determinará si existen elementos para iniciar el procedimiento; en caso contrario, devolverá el expediente a la Visitaduría y le adjuntará la resolución correspondiente.
- 15.10. Si la devolución deriva de la insuficiencia probatoria o se advierta la existencia de otra u otras causales de incumplimiento de requisitos de permanencia el Visitador podrá complementar la investigación y solicitar nuevamente el inicio del procedimiento.
- 15.11. Resuelto el inicio del procedimiento por la Comisión, ésta lo turnará a la Coordinación Sustanciadora de Procedimientos quien por conducto del área del Servicio Profesional de Carrera.

4. PROCEDIMIENTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

16. En el caso de que se presuma que el Integrante del Servicio ha incurrido en el **incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas los artículos 8 y 9 del Reglamento del Servicio o faltas disciplinarias previstas en el numeral 157 bis del mismo ordenamiento, o previstas en la Ley Orgánica, Reglamento Interior, o cualquier normatividad aplicable al Integrante del Servicio**, el procedimiento ante Visitaduría es el siguiente:

- 16.4.1. Se iniciará por denuncia realizada por cualquier persona, queja de parte ofendida, de oficio por cualquier funcionario que en ejercicio de

sus funciones señale hechos que constituyan probable responsabilidad disciplinaria adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes ante la Visitaduría General, quien realizará las investigaciones correspondientes;

- 16.4.2. El Visitador tendrá las facultades de investigación y de imponer medidas cautelares, de acuerdo a lo previsto en el artículo 120 fracción I del Reglamento del Servicio.
- 16.4.3. Una vez concluida la investigación, si el titular de la Visitaduría General advierte que no existen elementos suficientes para acreditar la comisión de una falta disciplinaria o la probable participación del Integrante del Servicio investigado, podrá determinar el archivo correspondiente.
- 16.4.4. En caso contrario turnará el expediente a la Comisión debiendo adjuntar el informe en el que expresará la causa que motiva el procedimiento, los hechos que eventualmente la sustenten y expondrá el contenido de las actuaciones que se hubieren realizado, así como los demás elementos probatorios.
- 16.4.5. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se reciba la solicitud, el Presidente de la Comisión o la persona que éste designe, determinará si existen elementos para iniciar el procedimiento;
- 16.4.6. En caso contrario, devolverá el expediente a la Visitaduría y le adjuntará la resolución correspondiente.
- 16.4.7. Si la devolución deriva de la insuficiencia probatoria o se advierta la existencia de otras faltas disciplinarias el Visitador podrá complementar la investigación y solicitar nuevamente el inicio del procedimiento.
- 16.4.8. Resuelto el inicio del procedimiento por la Comisión, esta lo turnará a la Coordinación Sustanciadora de Procedimientos.

5. PROCEDIMIENTO ANTE LA COORDINACIÓN SUSTANCIADORA

17. La Coordinación Sustanciadora de Procedimiento, dependiendo del caso que le sea planteado, realizará el siguiente procedimiento:

17.1 Recibido el Expediente, la Coordinación Sustanciadora de Procedimientos lo turnará al área que corresponda: ya sea por trámite de procedimiento de servicio profesional de carrera o trámite de Régimen Disciplinario, para realizar el siguiente procedimiento:

17.1.1. Radicará el expediente mediante auto de inicio, entregará al

Integrante del Servicio copias certificadas de todas las documentales que lo integran y lo citará a audiencia de pruebas y alegatos, para la cual deberá mediar un plazo no menor a diez, ni mayor de veinte días hábiles, señalando en el auto de inicio el día, lugar y hora en que se celebrará, así como la autoridad ante la cual se llevará a cabo;

- 17.1.2. En el auto de inicio se le indicará al Integrante de Servicio que en la audiencia señalada podrá declarar si así lo desea o abstenerse de ello, designar abogado que lo defienda y en caso de no señalar, se designará a un defensor público. Si el Integrante del Servicio no comparece en la fecha señalada sin causa justificada, se le tendrán por presuntivamente ciertos los hechos que se le atribuyen y por perdido su derecho de ofrecer y presentar pruebas, salvo las que tuvieren el carácter de supervinientes;
- 17.1.3. En el mismo auto se hará saber al integrante:
 - 17.1.3.1. Las causas o motivos que dieron lugar al procedimiento, así como las disposiciones normativas infringidas;
 - 17.1.3.2. Su derecho a imponerse de los autos, tendrá un plazo de 5 días hábiles para pronunciarse por escrito respecto del informe que haya emitido la Visitaduría, ofreciendo los medios de prueba que considere pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga.
- 17.1.4. Se le requerirá en dicho auto, para que en el mismo escrito de contestación señale domicilio para oír citas y notificaciones dentro de la ciudad de residencia de la Coordinación Sustanciadora de Procedimientos, bajo el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes aun de carácter personal, le serán hechas por listas que se fijen en los estrados de la Coordinación.
- 17.1.5. Previo a la celebración de la audiencia, la Coordinación Sustanciadora de Procedimientos deberá citar a la Visitaduría General cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, para que por conducto de su representante concurra a la misma y manifieste lo que en derecho convenga; su incomparecencia no suspende la audiencia.
- 17.1.6. El día y hora señalados para la comparecencia del Integrante del Servicio, el Coordinación Sustanciadora de Procedimientos realizará el acta correspondiente, en la que Establecerá :
 - 17.1.6.1. Fecha, hora, lugar en que se desarrolla la Audiencia;
 - 17.1.6.2. Nombre de los funcionarios de la Coordinación que intervienen;
 - 17.1.6.3. Nombre de los intervinientes;
 - 17.1.6.4. Nombre y generales del Integrante de Servicio;
 - 17.1.6.5. Derechos del Integrante;
 - 17.1.6.6. Designación del Abogado Defensor y protesta del mismo

- 17.1.6.7. Declaratoria formal de la audiencia;
- 17.1.6.8. Los hechos o motivos que dieron lugar al procedimiento, así como las disposiciones normativas infringidas;
- 17.1.6.9. Oportunidad para declarar o abstenerse, exhortándolo a que se conduzca con verdad;
- 17.1.6.10. Así mismo, dicho Coordinador concederá el uso de la palabra al Integrante del Servicio y a su defensor, quienes expondrán en forma concreta y específica lo que a su derecho convenga. El Coordinador podrá formular preguntas al Integrante del Servicio, con la finalidad de realizar aclaraciones con relación a lo manifestado por él;
- 17.1.6.11. Seguidamente se le dará uso de la voz al Integrante del Servicio, para que por sí o a través de su defensor ofrezcan los medios de prueba (si la petición se hizo por escrito podrá ratificarlo en ese acto);
- 17.1.6.12. Seguidamente se procederá a la admisión y desechamiento de las pruebas presentadas por las partes, resolviendo cuáles se admiten y cuáles son desechadas dentro de la misma audiencia;
- 17.1.6.13. Se procederá al desahogo de las pruebas;
- 17.1.6.14. Concluido el desahogo de las pruebas, se declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes, quienes deberán manifestar por escrito lo que a su derecho convenga; dichos alegatos podrá formularse en la misma audiencia o por escrito dentro del término mencionado;
- 17.1.6.15. Se declara cerrada la audiencia;
- 17.1.6.16. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Coordinación Sustanciadora de Procedimientos, de oficio, declarará cerrada la instrucción y formulará el proyecto de resolución sobre la queja.
- 17.2. La Coordinación turnará para su aprobación el proyecto de resolución al Secretario Técnico y éste a su vez la hará del conocimiento de la Comisión que corresponda de acuerdo a la función que se haya desarrollado el procedimiento;
- 17.3. Corresponde a la Comisión en su función de Servicio Profesional de Carrera cuando se refieran a procedimientos distintos al Régimen Disciplinario; y corresponderá a la Comisión en su función de honor y Justicia cuando resuelva asuntos relacionados con el trámite del Régimen Disciplinario.
- 17.4. La Comisión, en cualquiera de sus funciones, resolverá dentro de los 30 días hábiles siguientes. Para lo anterior, el presidente de la Comisión a través del Secretario Técnico convocará a sesiones extraordinarias;
- 17.5. La resolución que se emita deberá notificarse personalmente al Integrante del Servicio.
- 17.6. Se notificará a la Visitaduría únicamente para su conocimiento y al superior

jerárquico para los efectos de su ejecución en un plazo no mayor de diez días hábiles; y

- 17.7. Contra la resolución que apruebe la Comisión no procederá recurso alguno.
18. Para los efectos de este Manual debe entenderse por Superior Jerárquico al mando inmediato superior en cualquiera de las categorías que comprende el Servicio Profesional de Carrera.
19. Se entenderá por funcionario de la Fiscalía que en el ejercicio de sus funciones advierta el incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia, al servidor público que ostente el cargo de Visitador General, Visitador, Contralor, integrante del Comité Técnico, de la Comisión, Director del área de la Escuela de la Fiscalía, integrantes del Servicio Profesional de Carrera, Director administrativo, o cualquier otro funcionario que al ejercer sus funciones advierta que el integrante no cumple con los requisitos en comento.

6. PROCEDIMIENTOS DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS RELACIONADAS CON LOS POLICIAS INTEGRANTES DEL SERVICIO

20. El procedimiento para el Policía Integrante del Servicio que ha incumplido con cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia señalados en el artículo 33 de la Ley Orgánica, dependiendo de su categoría, o que se acredite alguno de los supuestos mencionados en la fracción I, del artículo 111 del Reglamento del Servicio, será tramitado en los términos señalados en el numeral 15, de este Manual.
21. **Procedimiento para las faltas disciplinarias de los policías Integrantes del Servicio por incumplir las obligaciones contenidas o incurrir en la violación a las normas, de conformidad a lo establecido en los artículos 157 bis del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.**
- 21.1. Aquellos mandos de las diversas Direcciones operativas que tengan a su cargo algún Integrante del Servicio de Carrera, serán responsables de supervisar y vigilar las normas disciplinarias que deben cumplir los Integrantes del Servicio que se encuentren bajo sus órdenes, en los términos precisados en el Reglamento del Servicio.
- 21.2. El Superior Jerárquico que tenga conocimiento de que un policía Integrante del Servicio ha incurrido en alguna de las faltas disciplinarias no graves contenidas en el apartado A del artículo 157 bis, del Reglamento Interno; deberá recibir el acta respectiva en los términos señalados en el artículo 10 de este Manual.

- 21.3. El Superior Jerárquico, integrará un cuadernillo, asignándole el número correspondiente y registrándolo en los archivos de su unidad; y mediante escrito fundado y motivado, determinará sobre la existencia de la falta disciplinaria, y en caso de considerar que se ha actualizado la misma, ordenará la sanción correspondiente, consistente en la amonestación privada.
- 21.4. Dicha amonestación, deberá realizarse por escrito al Integrante del Servicio en forma personal y reservada, sobre la violación a las faltas disciplinarias no graves, conminándolo a corregir su actuación;
- 21.5. Se integrará copia al expediente del amonestado, debiendo remitir copia de la misma al área del Servicio Profesional de Carrera.
- 21.6. Dicha amonestación no puede ser tomada en consideración para su participación en un proceso de promoción.
- 21.7. En caso de considerar que no existió la falta en comento, procederá a archivarla y realizar las anotaciones en los registros de su unidad administrativa;
22. Cuando dicho Superior Jerárquico tenga conocimiento de que un policía integrante del Servicio ha incurrido en alguna de las faltas disciplinarias **graves** contenidas en **el apartado B del artículo 157 bis**, del Reglamento Interno, realizará el siguiente procedimiento:
 - 22.1. El Superior Jerárquico notificará por escrito al Integrante del Servicio de la falta disciplinaria que haya incurrido y adjuntará la o las documentales en las que soporte y haga presumir su responsabilidad; para ello aperturará un cuadernillo del cual llevara registro en los archivos de su unidad.
 - 22.2. En el escrito, el Superior Jerárquico le hará ver al integrante del Servicio:
 - 22.2.1. Los hechos de los que puede actualizarse la falta grave
 - 22.2.2. El artículo o artículos que transgredió
 - 22.2.3. Que dicha si resultare responsable pudiera ser acreedor una sanción consistente en el arresto de 12 a 36 horas;
 - 22.2.4. Le otorgará la posibilidad de aportar pruebas que estime pertinentes para demostrar que su conducta no incurre en la falta disciplinaria que se le atribuye;
 - 22.2.5. Lo citará para que dentro del término de 24 horas se presente ante él;
 - 22.3. En la fecha y hora de la presentación, el Superior Jerárquico procederá a levantar el acta de la comparecencia y le dará la oportunidad al integrante del Servicio de presentar pruebas, las cuales resolverá sobre su admisión, desahogará las admitidas y le dará oportunidad de realizar las alegaciones que en su derecho convenga;
 - 22.4. En la misma acta, el Superior determinará la imposición del arresto, debiendo graduar su duración tomando en consideración las pruebas aportadas, la magnitud de la falta grave cometida, y todos los aspectos contenidos en el artículo 131 del Reglamento del Servicio.
23. En dicha determinación, se deberá establecer la duración del mismo observando lo establecido en el artículo 159 ter del Reglamento del Servicio; considerando de

manera fundada y motivada el grado de afectación al servicio público y las pruebas que hayan sido desahogadas en la comparecencia.

- 24.** Ante el arresto que realice el Superior Jerárquico, el integrante del servicio en el mismo acto podrá inconformarse ante el Superior para que reconsidere su decisión respecto a la duración del arresto, manifestando de manera verbal el motivo por el cual considera que la sanción es excesiva, el Superior escuchará y resolverá en el acto sobre la inconformidad, la cual quedará asentada en el acta incluyendo la resolución que dicte el Superior.
- 25.** El Superior Jerárquico remitirá copia del acta al área de Servicio Profesional de Carrera para su registro en el expediente personal del integrante, el cual será tomado en cuenta al momento de participar en un proceso de promoción, al menos por los seis meses siguientes de la imposición y cumplimiento de la sanción de la amonestación pública o del arresto.
- 26.** En caso que el Superior Jerárquico determine que no existió la actualización de la falta disciplinaria del integrante del servicio, el antecedente no se integrará al expediente de éste.

V. FICHAS TÉCNICAS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Procedimiento Licencias y Permisos

I.- Objetivo.

Conocer el procedimiento que se deberá de realizar cuando el Integrante del Servicio requiera este beneficio, y garantizar la licencia o permiso sea otorgado por la Comisión cumpliendo los requisitos del Reglamento del Servicio.

II. Descripción de Actividades

No.	Responsable	Actividad
1	El Integrante del Servicio Profesional de Carrera	Solicita la licencia o permiso mediante escrito dirigido a la Comisión Lo presenta por conducto del Secretario Técnico, por lo menos con treinta días de anticipación
2	El Secretario Técnico del Consejo	Lo hace del conocimiento a la Comisión Lo turna al área del Servicio Profesional de Carrera adscrita a la Escuela de la Fiscalía
3	El área del Servicio Profesional de Carrera adscrita a la Escuela de la Fiscalía	Inicia el expediente Solicita informes a la Dirección General Administrativa, Visitaduría General, Dirección General de Asuntos Jurídicos y Contraloría sobre la actuación, desempeño, antecedentes y las sanciones que en su caso existieran en sus registros relacionados con el integrante; otorgándoles un plazo de cinco días hábiles. Realiza una búsqueda en los archivos del expediente personal del integrante y en caso de encontrar antecedentes levanta constancia. Recibidos los informes y dentro de los tres días siguientes, el área del Servicio turnará a la Coordinación Sustanciadora de Procedimientos.

4	Coordinación Sustanciadora de Procedimientos	<p>Cita al Integrante del Servicio y al superior jerárquico, para que comparezcan a audiencia que se señalará dentro del término de cinco días.</p> <p>En dicha audiencia, el Integrante deberá aportar los documentos necesarios para acreditar su petición, así como manifestar con relación a la solicitud.</p> <p>El superior jerárquico del Integrante del Servicio podrá comparecer a la audiencia por sí o a través de su representante, o por escrito, y se pronunciará con relación a la solicitud planteada.</p> <p>Celebrada la audiencia, la Coordinación Sustanciadora de Procedimientos en el término de tres días elaborará el proyecto correspondiente.</p> <p>Si el proyecto concede la licencia o permiso establecerá el periodo y las condiciones a cumplir</p> <p>Turna el proyecto a la Comisión en función de Servicio Profesional de Carrera para su aprobación.</p>
5	Comisión en función de Servicio Profesional de Carrera	<p>Emite la resolución correspondiente</p> <p>Notifica al Integrante dentro del término de tres días hábiles.</p>
6	Integrante del Servicio	<p>Tendrá tres días hábiles para manifestar por escrito la no aceptación de la resolución</p> <p>De no realizar manifestación al respecto se dará por aceptada y se comunicará a las áreas correspondientes.</p> <p>Si presenta escrito de no aceptación se sobresee y archiva.</p>

Procedimiento de separación por incumplimiento de requisito de ingreso o permanencia

I.- Objetivo.

Conocer el procedimiento que se deberá de realizar cuando se advierte que el integrante del Servicio incumple con un requisito de ingreso o permanencia, señalado en el Reglamento del Servicio y garantizar el debido proceso.

II. Descripción de Actividades

No.	Responsable	Actividad
1	Superior jerárquico del Integrante del Servicio o cualquier otro funcionario de la Fiscalía General del Estado de Tabasco que en ejercicio de sus funciones advierta el incumplimiento	Presenta queja ante la Visitaduría General
2	Visitaduría General	<p>Radicará el expediente</p> <p>En caso ser necesario, dentro de la investigación el Visitador General mediante resolución fundada y motivada podrá decretar medidas cautelares</p> <p>Lo turnará al jefe del área de correspondiente</p> <p>Realizará todos los actos de investigación que considere pertinentes.</p>
3	Jefe de área	<p>Una vez concluida la investigación lo turna al titular de la Visitaduría General</p> <p>Revisa si hay incumplimiento de los requisitos de ingreso o</p>

4	Visitador General	<p>permanencia Realiza el Proyecto correspondiente. En caso de acreditarse turna el expediente a la Comisión, debiendo adjuntar el Informe respectivo.</p>
5	La Comisión	<p>Recibe el Informe El Presidente de la Comisión o la persona que éste designe, determinará si existen elementos; Si no procede devuelve el expediente a Visitaduría y le adjuntará la resolución correspondiente. Si procede inicia procedimiento y lo turna a la Coordinación Sustanciadora de Procedimientos quien por conducto del área del Servicio Profesional de Carrera.</p>
6	Coordinación Sustanciadora de Procedimientos	<p>Recibe el Expediente; Lo turna al área que sustancia los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera</p>
7	Área Sustanciadora del SPC	<p>Radica el expediente mediante auto de inicio Entrega al Integrante del Servicio copias certificadas de todas las documentales que lo integran Lo cita a audiencia de pruebas y alegatos haciéndole ver sus derechos Cita a Visitaduría para Audiencia Desahoga la audiencia Declara cerrada la instrucción y turna al Proyectista</p>
8	Proyectista	<p>Formulará el proyecto de resolución turna al Coordinador</p>
9	Coordinador Sustanciador de Procedimiento	<p>Turna para su aprobación el proyecto de resolución al Secretario Técnico</p>
10	Secretario Técnico	<p>Turna a la Comisión en su función de Servicio Profesional de Carrera</p>
11	Comisión en su función de Servicio Profesional de Carrera	<p>Resolverá la aprobación del proyecto dentro de los 30 días hábiles siguientes. Para lo anterior, el presidente de la Comisión a través del Secretario Técnico convocará a sesiones extraordinarias;</p>

		<p>Notifica la resolución personalmente al Integrante del Servicio.</p> <p>Notifica a la Visitaduría únicamente para su conocimiento Notifica al superior jerárquico para los efectos de su ejecución Contra la resolución que apruebe la Comisión no procederá recurso alguno.</p>
--	--	---

Procedimiento de separación por el incumplimiento de las obligaciones

I.- Objetivo.

Conocer el procedimiento que se deberá de realizar cuando se advierte que el integrante del Servicio incumple con las obligaciones establecidas en el Reglamento del Servicio, y garantizar el debido proceso.

II. Descripción de Actividades

No.	Responsable	Actividad
1	<p>Cualquier persona, parte ofendida o cualquier otro funcionario de la Fiscalía General del Estado de Tabasco que en ejercicio de sus funciones señale probable responsabilidad disciplinaria</p>	<p>Presenta denuncia o queja ante la Visitaduría General</p>
2	<p>Visitaduría General</p>	<p>Radicará el expediente En caso ser necesario, dentro de la investigación el Visitador General mediante resolución fundada y motivada podrá decretar medidas cautelares Lo turnará al jefe del área de correspondiente</p>
3	<p>Jefe de área</p>	<p>Realizará las investigaciones que considere pertinentes.</p> <p>Una vez concluida la investigación lo turna al titular de la Visitaduría General</p> <p>Revisa si existen elementos suficientes para acreditar la comisión de una falta disciplinaria o la probable participación del Integrante del Servicio investigado Realiza el Proyecto correspondiente. En caso de acreditarse turna el expediente al Visitador,</p>

4	Visitador General	debiendo adjuntar el Informe respectivo. Recibe el Informe Determina el archivo en caso de no existir elementos; En caso contrario, turna el expediente a la Comisión para el inicio procedimiento.
5	La Comisión	Recibe el Expediente; Lo turna al área que sustancia los procedimientos Honor y Justicia para que determine sobre la procedencia, si existen elementos se inicia el procedimiento; Si no es el caso, devolverá el expediente a la Visitaduría y adjuntará la resolución correspondiente.
6	Coordinación Sustanciadora de Procedimientos	Radica el expediente mediante auto de inicio; Entrega al Integrante del Servicio copias certificadas de todas las documentales que lo integran Lo cita a audiencia de pruebas y alegatos haciéndole ver sus derechos Cita a Visitaduría para Audiencia Desahoga la audiencia Declara cerrada la instrucción y turna al Proyectista
7	Área Sustanciadora del Régimen Disciplinario	Formulará el proyecto de resolución Turna al Coordinador
8	Proyectista	Turna para su aprobación el proyecto de resolución al Coordinador Sustanciador de Procedimiento
9	Coordinador Sustanciador de Procedimiento	Turna el proyecto de resolución para su aprobación al Secretario Técnico
10	Secretario Técnico	Turna el proyecto de resolución para su aprobación a la Comisión en su función de Honor y Justicia

11	Comisión en su función de Servicio Profesional de Carrera	<p>Resolverá la aprobación del proyecto dentro de los 30 días hábiles siguientes.</p> <p>Para lo anterior, el presidente de la Comisión a través del Secretario Técnico convocará a sesiones extraordinarias; Notifica la resolución personalmente al Integrante del Servicio.</p> <p>Notifica a la Visitaduría únicamente para su conocimiento Notifica al superior jerárquico para los efectos de su ejecución Contra la resolución que apruebe la Comisión no procederá recurso alguno.</p>
----	--	--

**Procedimiento de las faltas disciplinarias relacionadas con los policías
Integrantes del Servicio (Amonestación)**

I.- Objetivo.

Conocer el procedimiento para aplicar la amonestación cuando se advierta que el Policía integrante del Servicio incumple las obligaciones contenidas en los artículos 157 bis del Reglamento del Servicio, y garantizar el debido proceso.

II. Descripción de Actividades

No.	Responsable	Actividad
1	Superior jerárquico de las diversas direcciones operativas de Fiscalía General del Estado de Tabasco	Integra un cuadernillo, asignándole el número correspondiente y registrándolo en los archivos de su unidad; Determina sobre la existencia de la falta disciplinaria; y Ordena amonestación en caso de considerar que existe falta disciplinaria.
2	Policia Integrante del Servicio	Recibe amonestación, por escrito en forma personal y reservada, sobre la violación a las faltas disciplinarias no graves para que corrija su actuación.
3	Superior jerárquico de las diversas direcciones operativas de Fiscalía General del Estado de Tabasco	En caso de considerar que no existió la falta, procede a archivarla y realiza las anotaciones en los registros de su unidad administrativa

**Procedimiento de las faltas disciplinarias relacionadas con los policías
Integrantes del Servicio (Arresto)**

I.- Objetivo.

Conocer el procedimiento realiza para aplicar el arresto cuando se advierta que el Policía integrante del Servicio incumple las obligaciones contenidas en los artículos 157 bis del Reglamento del Servicio, y garantizar el debido proceso.

II. Descripción de Actividades

No.	Responsable	Actividad
1	Superior jerárquico de las diversas direcciones operativas de Fiscalía General del Estado de Tabasco	Notifica por escrito al Integrante del Servicio de la falta disciplinaria en la que haya incurrido; Apertura un cuadernillo que contiene el escrito y documentales soporte relacionadas a la presunta responsabilidad y procede a registrarlo en los archivos de su unidad;
2	Policía Integrante del Servicio	Recibe escrito haciéndole ver sus derechos, conocer sobre los hechos, la conducta que puede actualizarse, sanción y termino para comparecer ate el superior jerárquico para aportar pruebas.
3	Superior jerárquico de las diversas direcciones operativas de Fiscalía General del Estado de Tabasco	Genera acta de la comparecencia del Integrante del Servicio, desahoga las pruebas admitidas y le otorga la oportunidad de hacer alegaciones. Determina sobre la existencia de la falta disciplinaria y la imposición del arresto.
4	Policía Integrante del Servicio	Puede inconformarse ante el Superior para que reconsidere su decisión respecto a la duración del arresto, manifestando

	<p>Superior jerárquico de las diversas direcciones operativas de Fiscalía General del Estado de Tabasco</p>	<p>de manera verbal el motivo por el cual considera que la sanción es excesiva.</p> <p>Atiende lo manifestado por el integrante del Servicio y resuelve en el acto sobre la inconformidad, lo establece en el acta incluyendo la resolución que este dicte; Remite copia del acta al área de Servicio Profesional de Carrera para su registro. Si determina que no existió la falta disciplinaria, el antecedente no se integrará al expediente de éste.</p>
--	--	--

Elaboración de Actas Disciplinarias de Integrantes del Servicio Profesional de Carrera: Fiscal del Ministerio Público, Peritos y Policías.

I- Objetivo.

Evitar que se diluyan, por el efecto del tiempo las pruebas, declaraciones, testimonios, o cualquier otra evidencia que servirían como base para que el Visitador General emita el Informe que señala el artículo 82 fracción XII del Reglamento Interior, así como para los efectos administrativos correspondientes; por faltas disciplinarias contenidas en el Reglamento Interior, o por incumplimiento de los requisitos de Ingreso o Permanencia

II.- Descripción de Actividades

No.	Responsable	Actividad
1	El encargado, jefe de un área o mando, de las diversas Direcciones operativas del Integrante del Servicio.	Conocida la falta que amerite el levantamiento de una Acta Disciplinaria, el Jefe Inmediato procederá a elaborar la misma, con 2 testigos de cargo y 2 testigos de asistencia, y una vez firmada, se deberá turnar a la Visitaduría General.
2	Visitaduría General	Constancias: Los documentos de prueba que soporten el acta referida, es decir, el parte informativo, dictamen médico, etc. La Visitaduría General, radicará el expediente respectivo por motivo del Acta Disciplinaria, girará oficio al jefe inmediato y citara a los testigos de cargo para la ratificación del Acta Disciplinaria Realizará otros actos de investigación; al no existir más pruebas que desahogar realizará el Informe de Responsabilidad Disciplinaria, la cual turnará al Consejo del Servicio Profesional de Carrera en caso de determinar la existencia de la falta.
3	Integrante del Servicio	Será notificado personalmente en original por la Coordinación Sustanciadora de Procedimientos y previa firma de acuse de recibido en la copia, y en espera del día y hora que deberá comparecer a audiencia ante el área correspondiente.
4		

5	Coordinación Sustanciadora de Procedimientos La Comisión	Sustanciará el procedimiento respectivo, concluido el desahogo de pruebas realizará el proyecto de dictamen la cual presentará a la Comisión. Sesionará y aprobará o no el proyecto de resolución.
---	---	---

_____ ; apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestando conducirse con la verdad, **DECLARA:** que sabe y le consta que (indicar todas y cada una de las faltas de asistencia en que incurrió el Integrante del Servicio, es decir ubicamos en circunstancias de tiempo, modo y lugar) _____

que lo afirmado le consta porque _____

Que es todo lo que tiene que decir y leída que fue su declaración la ratifica en todos sus términos, firmando al margen y al calce para constancia legal. -----

2.- Como **testigo de cargo**, comparece _____

_____, quien dijo llamarse como quedó escrito y que en sus generales manifestó ser originario de _____, de _____ años de edad, estado civil _____, con categoría de _____, con número de credencial _____, con domicilio particular en _____, apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes y protestando conducirse con la verdad, **DECLARA:** que sabe y le consta que (indicar todas y cada una de las faltas de asistencia en que incurrió el Integrante del Servicio, es decir ubicamos en circunstancias de tiempo, modo y lugar) _____

que lo afirmado le consta porque _____

Que es todo lo que tiene que decir y leída que fue su declaración la ratifica en todos sus términos, firmando al margen y al calce para constancia legal. -----

Como **testigo de asistencia** se encuentra el C. _____, quien dijo llamarse como quedó escrito

y que en sus generales manifestó ser originario de _____, de _____ años de edad, estado civil _____, con categoría de _____, con número de credencial _____, con domicilio particular en _____, apercibido de las penas en que incurren los falsos declarantes y protestando conducirse con la verdad, **DECLARA:**

que sabe y le consta que durante la instrumentación de la presente Acta Disciplinaria no existieron presiones a ninguno de los que en ella intervinieron. Que es todo cuanto tiene que declarar y leída que fue su declaración la ratifica en sus términos y la firma al margen y al calce para constancia legal.- - - - -

 Como **testigo de asistencia** se encuentra el C. _____, quien dijo llamarse como quedó escrito y que en sus generales manifestó ser originario de _____, de _____ años de edad, estado civil _____, con categoría de _____, con número de credencial _____, con domicilio particular en _____, apercibido de las penas en que incurren los falsos declarantes y protestando conducirse con la verdad, **DECLARA:** que sabe y le consta que durante la instrumentación de la presente Acta Disciplinaria no existieron presiones a ninguno de los que en ella intervinieron. Que es todo cuanto tiene que declarar y leída que fue su declaración la ratifica en sus términos y la firma al margen y al calce para constancia legal.- - - - -

que lo afirmado le consta porque _____

Que es todo lo que tiene que decir y leída que fue su declaración la ratifica en todos sus términos, firmando al margen y al calce para constancia legal. - - - - -

CONSTANCIA: El personal que actúa hace constar que se tuvo a la vista las

originales de los siguientes documentos:

- I.- las tarjetas de asistencia, informes o partes informativos de los meses o días _____ del mes _____ del año en curso, a nombre de _____, mismo que se anexan en las actuaciones,
- II. así como la ficha técnica y
- III la hoja de servicio. -----

DETERMINACION: Atendiendo a la tarjeta de asistencia, informes o partes informativos, suscritos por el (superior jerárquico), mediante el cual reporta al (titular responsable de su área de adscripción), de las faltas en que incurrió el Integrante del Servicio Profesional de Carrera _____, infringiendo con tal conducta las disposiciones normativas que rigen a la Fiscalía General del Estado de Tabasco; 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 40 fracción XVIII y 99 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y 8, 9 y 157 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera;

Por tal motivo, el C. _____ (superior jerárquico o titular de la unidad o dirección), determina que se gire oficio a la Dirección General Administrativa para efectos que se realice _____.

Así mismo, se turne la presente y sus anexos correspondientes, mediante oficio a la Visitaduría General de esta Fiscalía, para los efectos legales correspondientes y determine la situación jurídica disciplinaria del Integrante del Servicio. Concluida el desahogo de las pruebas presentadas en contra del Integrante del Servicio y agregados a las actuaciones los documentos exhibidos (originales de las tarjetas de asistencia, informes o partes informativos, así como el oficio de _____), dando por terminada la presente Acta Disciplinaria y previa lectura que de la misma hacen los que en ella intervinieron, la ratifican en sus respectivas declaraciones por contener la verdad de los hechos y constarles los mismos, firmando al margen y al calce para su constancia legal. -----

SUPERIOR JERÁRQUICO O
TITULAR DEL AREA DE ADSCRIPCION
DEL INTEGRANTE DEL SERVICIO

TESTIGO DE CARGO

TESTIGO DE CARGO

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

AUTORIZACIÓN

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; 17, fracción V del Reglamento Interior y del Acuerdo General **AG/FGE/RAGEC/IX/05/2024**, se expide el presente Manual de Procedimientos.

APROBADO

Dado en el Despacho del Fiscal General del Estado de Tabasco, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; a los 08 días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

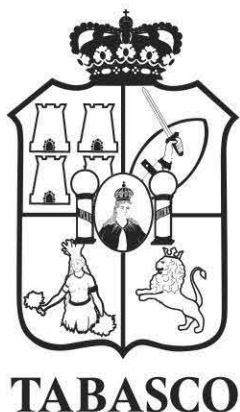
ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

M.D. NICOLÁS BAUTISTA OVANDO



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12248	ACUERDO GENERAL AG/FGE/RAGEC/IX/04/2024 ACUERDO GENERAL QUE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO FEG.....	2
No.- 12249	ACUERDO GENERAL AG/FGE/RAGEC/IX/05/2024 ACUERDO GENERAL QUE REFORMA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO FGE.....	6
No.- 12250	ACUERDO GENERAL AG/FGE/RAGEC/IX/06/2024 ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO FGE.....	56
	INDICE.....	93



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: nK3dRRrKRQ5adC+ir9uY+UYs6rEIX4wrBU/dRoi0Fj+P86hwwlszSuraaz9iZksPCN6Z0WWC107sJJ+QgwkZgIYg4+vPiekk7xoCDG/I0+eVSRKmlNkvlL4wHyI7eBZ5hiA/A36sZMVNKAkppPdwaZSpPiXV4lueewXwDwMZDf2VDz/6ugP9sb6xmpYTDnQEE7DnEMpicDYgHzXSahJ7LcRZvsip55wCQXej17SCcDDGk+idbQm63loqymg6jll5hxTjmjTwtlUyVlb6FZKYCBTu3Y1JdmiYKMRPS4HBtQDnJ1qIDigMCE0VXPtafu0eNMbpYZV6GZ0snY4LDU3ig==